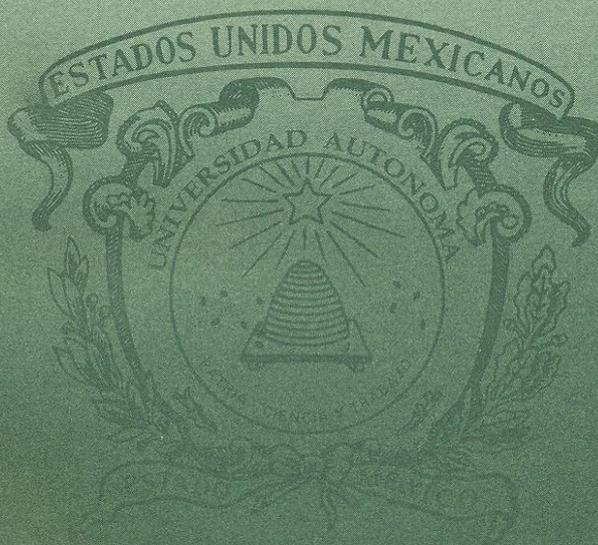




ACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



Núm. 204, Junio 2012
Época XIII, Año XXVIII, Toluca, México

DIRECTORIO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
RECTOR

M. en A. S. S. Felipe González Solano
SECRETARIO DE DOCENCIA

Dr. en Fil. Sergio Franco Maass
**SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS
AVANZADOS**

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
SECRETARIO DE RECTORÍA

M. en A. E. Georgina María Arredondo Ayala
SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Sentfés
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Dr. en C. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Dr. en Ing. Roberto Franco Plata
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL**

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
ABOGADO GENERAL

Lic. en Com. Juan Portilla Estrada
**DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
UNIVERSITARIA**

C. P. Ignacio Gutiérrez Padilla
CONTRALOR UNIVERSITARIO

Profr. Inocente Peñaloza García
CRONISTA

Fecha de publicación
6 de julio de 2012

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
DIRECTOR

Lic. en C. I. D. Guadalupe Peña Mejía
COORDINADORA GENERAL

C. D. Adriana Gómez López
EDITORA

Lic. en Com. Patricia Nicolás Flores
Lic. en C. I. D. Brenda Torres Limón
Lic. en C. I. D. Mario González Orozco
Sra. Daniza Géniz Cisneros
COLABORADORES

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 29 de mayo de 2012	1
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario respecto de:	
Prórrogas de licencia	
Maestra Alejandra Donají Benítez Arciniega	3
Maestra Yolanda Carbajal Suárez	5
Maestra María Soledad Gaytán Olmedo	7
Maestra María del Carmen Gómez Chagoya	9
Maestro Néstor Ponce García	11
Reestructuración del plan de estudios del Bachillerato Universitario a Distancia	13
Reestructuración del programa académico de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas	16
Solicitud de incorporación de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S.C. para impartir bachillerato universitario a partir del ciclo escolar 2012-2013	20
Solicitud de incorporación del Instituto Universitario de la Salud de México, S.C. para impartir la Licenciatura en Enfermería a partir del ciclo escolar 2012-2013	22
Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia	24
Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía	27
Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química	30
Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México	33
Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México	38
Ratificación retroactiva de la impartición de las licenciaturas en Administración, Contaduría y Derecho en el Centro Universitario UAEM Amecameca	43

CONTENIDO

Ratificación retroactiva de la impartición de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniería en Computación en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco	47
Ratificación retroactiva de la impartición las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniería en Computación en el Centro Universitario UAEM Ecatepec	51
Ratificación retroactiva de la impartición de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniero Agrónomo Zootecnista en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec	55
Convenios	
Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Fundación por el Desarrollo Regional y la Competitividad, A.C.	60
Convenio general de cooperación entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), Florianópolis, Santa Catarina, Brasil	64
Convenio marco de cooperación entre la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Autónoma del Estado de México	68
Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México	71
Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México	99

**ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA
29 DE MAYO DE 2012**

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdos de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 27 de abril de 2012.
3. Se tomó protesta reglamentaria a nuevos consejeros universitarios: a la maestra Felicitas Vilchis Velázquez y a la maestra María del Rosario Espinosa Rivera, representantes propietaria y suplente respectivamente, del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria.
4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo del Mtro. Jorge Osorio Ávalos, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la creación del proyecto curricular de la Licenciatura en Cultura Física y Deporte, para su impartición en la Facultad de Ciencias de la Conducta, presentada por las facultades de Ciencias de la Conducta y Medicina, así como por la Secretaría de Rectoría.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la impartición del proyecto curricular de la Licenciatura en Enfermería en la modalidad no escolarizada, con sistema de enseñanza a distancia, presentada por la Facultad de Enfermería y Obstetricia.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la creación del Diplomado Superior en Competencias Digitales para la Práctica Educativa, presentada por la Facultad de Ciencias de la Conducta.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la enmienda de la Especialidad en Medicina y Cirugía en Perros y Gatos, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la reestructuración del programa académico de Maestría y Doctorado en Ciencias Químicas, presentada por la Facultad de Química.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, respecto a la solicitud del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga", S.C. para operar el número suficiente de grupos

que permita dar cobertura a la demanda estudiantil de nuevo ingreso de los estudios de bachillerato a partir del ciclo escolar 2012-2013.

11. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

- Propuesta de reestructuración del programa académico de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas, presentada por la Facultad de Turismo y Gastronomía.
- Propuesta de reestructuración del plan de estudios del Bachillerato Universitario a Distancia, presentada por la Dirección de Educación Continua y a Distancia.
- Propuesta de los planes de desarrollo 2012-2016 de las facultades de Geografía, Química, y Enfermería y Obstetricia, presentada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.
- Solicitudes de validación y aprobación retroactiva de los programas de licenciatura que se imparten en los centros universitarios UAEM Amecameca, Atlacomulco, Ecatepec y Temascaltepec, con la finalidad de continuar con el registro formal ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

12. Se turnaron a la Comisión de Legislación Universitaria los siguientes documentos:

- Solicitudes de validación y aprobación retroactiva de los programas de licenciatura que se imparten en los centros universitarios UAEM Amecameca,

Atlacomulco, Ecatepec y Temascaltepec, con la finalidad de continuar con el registro formal ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

13. Se turnaron a las Comisiones de Legislación Universitaria y a la Especial del Programa Legislativo, los siguientes documentos:

- Propuesta del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, presentada por la Oficina del Abogado General.
- Propuesta del Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por la Oficina del Abogado General.

14. Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios al C. Francisco Javier Galicia Morales, representante de los alumnos de la Facultad de Ingeniería y a la C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios, representante de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria.

Se designaron como integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria a la Mtra. Elizabeth López Carré, representante del personal académico de la Facultad de Turismo y Gastronomía y a la C. Madai Paola Villarreal Miranda, representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Conducta.

Se designó como integrante de la Comisión del Mérito Universitario a la Mtra. Felicitas Vilchis Velázquez, representante del personal académico de los planteles de la Escuela Preparatoria.

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA ALEJANDRA DONAJÍ BENÍTEZ ARCINIEGA, PARA CULMINAR TESIS DE DOCTORADO EN BIOMEDICINA EN LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA DE BARCELONA, ESPAÑA, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Alejandra Donají Benítez Arciniega:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B”, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012.
- Envió informe de actividades, avance de 80% en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo a partir del mes de julio de 2012.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Alejandra Donají Benítez Arciniega, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “B”, durante el periodo comprendido del **1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012**, para que culmine su tesis de Doctorado en Biomedicina en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España.

SEGUNDO. La Mtra. Benítez Arciniega deberá entregar en la Facultad de Medicina en el mes de noviembre de 2012, informe final de actividades, indicar fecha tentativa para la presentación de su examen de grado o enviar copia de su acta de examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de diciembre de 2012.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 20 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA YOLANDA CARBAJAL SUÁREZ, PARA CULMINAR TESIS DE DOCTORADO EN ECONOMÍA, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ECONOMÍA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. Yolanda Carbajal Suárez:

- Obtuvo licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "C", durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2012 al 31 de julio de 2012.
- Envío informe de actividades, avance de 95% en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de agosto de 2012.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra Yolanda Carbajal Suárez, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría "C", durante el periodo comprendido del **1 de agosto de 2012 al 31 de enero de 2013**, para que culmine su tesis de Doctorado en Economía, en Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. La Mtra. Carbajal Suárez deberá entregar en la Facultad de Economía en el mes de diciembre de 2012, informe final de actividades, indicar fecha tentativa para la presentación de su examen de grado o enviar copia de su acta de examen de grado; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de enero de 2013.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 20 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA *MARÍA SOLEDAD GAYTÁN OLMEDO*, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN ORTEGA Y GASSET EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. María Soledad Gaytán Olmedo:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “D”, durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2011 al 30 de abril de 2012.
- Envió informe de actividades del tercer semestre y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de mayo de 2012.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra María Soledad Gaytán Olmedo, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “D”, durante el periodo comprendido del **1 de mayo de 2012 al 31 de octubre de 2012**, para continuar estudios de Doctorado en Gobierno y Administración Pública en el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset en la Universidad Complutense de Madrid, España.

SEGUNDO. La Mtra. Gaytán Olmedo deberá entregar en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en el mes de septiembre de 2012, informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones o equivalente, copia de la constancia de inscripción al siguiente semestre, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de octubre de 2012.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 20 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE LA MAESTRA *MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ CHAGOYA*, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ECONOMÍA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que la Mtra. María del Carmen Gómez Chagoya:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “E”, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012.
- Envió informe de actividades del tercer semestre, constancia de calificaciones con promedio de 10, avance de 40% en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de julio de 2012.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo a la maestra María del Carmen Gómez Chagoya, en su calidad de profesora definitiva de tiempo completo categoría “E”, durante el periodo comprendido del **1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012**, para que continúe sus estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación, en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

SEGUNDO. La Mtra. Gómez Chagoya deberá entregar en la Facultad de Economía en el mes de noviembre de 2012, informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones o equivalente, copia de la constancia de inscripción al siguiente semestre, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión del mes de diciembre de 2012.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 20 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO NÉSTOR PONCE GARCÍA, PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS EN LA UNIVERSIDAD DE SONORA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Mtro. Néstor Ponce García:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "B", durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012.
- Envió informe de actividades del tercer semestre, constancia de calificaciones con promedio de 9.8, avance de 40% en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir del mes de julio de 2012.

Se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al maestro Néstor Ponce García, en su calidad de técnico académico definitivo de tiempo completo categoría "B", durante el periodo comprendido del **1 de julio de 2012 al 31 de diciembre**

de 2012, para que continúe sus estudios de Doctorado en Ciencias de los Alimentos en la Universidad de Sonora.

SEGUNDO. Se condiciona la prórroga de licencia con goce de sueldo solicitada por el Mtro. Ponce García, a la entrega en la Facultad de Ciencias Agrícolas de copia de la constancia de inscripción al siguiente semestre del doctorado, así como notificar la entrega a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, a través de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, lo que deberá realizar en un periodo máximo de sesenta días naturales posteriores a la recepción del comunicado de aprobación de su solicitud de prórroga de licencia con goce de sueldo.

TERCERO. El Mtro. Ponce García deberá entregar en la Facultad de Ciencias Agrícolas en el mes de noviembre de 2012, informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones o equivalente, copia de la constancia de inscripción al siguiente semestre, avance porcentual en el desarrollo de su tesis avalado por su tutor y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario en su sesión del mes de diciembre de 2012.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 20 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO A DISTANCIA

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 13 y 99 fracciones IV y V, inciso c del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción III y VI, 43 y 46 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente dictamen, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.
2. Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
4. Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley, se encuentran:
 - Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo

humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente en el Estado de México.
5. En sesión ordinaria del 29 de mayo de 2012 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la secretaría del mismo Consejo, turnó a la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, para su estudio y dictamen la reestructuración del Bachillerato Universitario a Distancia.
 6. Que la aprobación de esta propuesta permitirá que el Bachillerato Universitario a Distancia cuente con las características propias aplicables a la modalidad, tanto en la gestión académica como en la administrativa y la operativa.
 7. Que para la apropiada operatividad del Bachillerato Universitario a Distancia es necesaria la creación de la Unidad de

Servicios de la Administración Central para la Impartición de Educación Media Superior a Distancia.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21 fracción I, 22 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13, 52Bis y 54 del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios estima procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario valide y apruebe la reestructuración del Bachillerato Universitario a Distancia de acuerdo a los documentos anexos.

SEGUNDO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario valide y apruebe la creación de la Unidad de Servicios de la Administración Central para la Impartición de Educación Media Superior a Distancia, conforme a la propuesta de decreto anexa.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente

(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario

(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía

(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta

(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria

(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología

(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología

(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía

(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional

(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería

(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria

(rúbrica)

Toluca, México, a 21 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE TURISMO Y GASTRONOMÍA Y POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO

Una vez analizada la propuesta, se toman en consideración los siguientes aspectos:

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 busca que las instituciones de educación superior formen profesionales y científicos comprometidos con el país y de competencia internacional, estableciendo como criterios de calidad educativa la cobertura, la equidad, la eficacia, la eficiencia, y la pertinencia y relevancia de los planes de estudio alcanzables con la flexibilización y actualización en sus contenidos, métodos y materiales. Asimismo, se pretende consolidar el perfil académico de los profesores y extender la práctica de la evaluación y acreditación para mejorar la calidad de los planes de estudio en todos sus niveles.
2. El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013 plantea que la Universidad deberá impulsar, fortalecer y desarrollar programas de estudios avanzados en todas las áreas del conocimiento que formen capital humano de alto nivel para generar y aplicar conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos acordes con los problemas y necesidades que enfrenta nuestra época y los distintos sectores de la sociedad. Lo anterior a través del proyecto *Estudios avanzados con pertinencia y calidad* que surjan de un estudio de pertinencia social y factibilidad y que respondan a un diseño moderno, flexible y basado en competencias, incluyendo la participación activa de los PTC, especialmente con perfil PROMEP y que pertenezcan al SNI.
3. Las facultades de Turismo y Gastronomía y de Contaduría y Administración presentaron al H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria del día 29 de mayo de 2012, la propuesta de reestructuración del programa académico de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas, previa aprobación de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno.
4. El programa académico de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas tiene como objeto de estudio la gestión de las organizaciones turísticas.
5. El objetivo del programa académico de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas es formar especialistas en administración de empresas turísticas con competencias para la gestión de empresas de la hospitalidad, de la restauración y del emprendimiento de negocios turísticos.
6. La propuesta de reestructuración de la Especialidad en Administración

de Empresas Turísticas atiende las recomendaciones de la evaluación plenaria emitida por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC).

7. La propuesta de reestructuración de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas cumple con los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria vigente.
8. Previo a la reestructuración de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas la Facultad de Turismo y Gastronomía y la Facultad de Contaduría y Administración deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.
9. Como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico, las facultades de Turismo y Gastronomía y de Contaduría y Administración se comprometen a:
 - Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada periodo lectivo los siguientes documentos: la plantilla de profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa, así mismo que cuente con experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos y egresados, así como el calendario de actividades académicas a desarrollar.
 - El claustro académico deberá revisar los programas específicos de las

unidades de aprendizaje consideradas en el programa académico de la especialidad y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos participantes.

- Al concluir cada periodo lectivo evaluar el desarrollo del plan de estudios y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes, ante los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos, proponiendo la incorporación a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo; del acta que para tal efecto se elabore turnar una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Por lo anterior, la Comisión acuerda el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la reestructuración del programa académico de la Especialidad en Administración de Empresas Turísticas presentada por las facultades de Turismo y Gastronomía y de Contaduría y Administración.

SEGUNDO. La Especialidad en Administración de Empresas Turísticas tendrá una duración de dos periodos lectivos (un año).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

- **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS**

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Especialidad en Administración de Empresas

Turísticas, se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos participantes. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 21 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO UNIDAD PEDAGÓGICA INTEGRAL ESTADO DE MÉXICO, S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL BACHILLERATO UNIVERSITARIO A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2012-2013

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido en la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el Artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de Nivel Medio Superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que los planteles en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas aplicables.

3. Que la solicitud de la Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en la Dirección de Instituciones Incorporadas.

4. Que se realizó la inspección física de las instalaciones, ubicadas en Av. Adolfo López Mateos #118 Barrio de San Miguel, municipio de Zinacantepec, Estado de México, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que estos reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2012-2013.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de estudios del Bachillerato Universitario al establecimiento denominado Unidad Pedagógica Integral Estado de México, S.C., ubicado en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2012-2013, en virtud de que cumple con los requisitos que establecen los lineamientos de Incorporación vigentes.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente

(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario

(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía

(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta

(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria

(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología

(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología

(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía

(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional

(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería

(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria

(rúbrica)

Toluca, México, a 21 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA SALUD DE MÉXICO, S.C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2012-2013

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo establecido en la Legislación Universitaria, y una vez analizada la solicitud de incorporación y realizada la supervisión de las instalaciones, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el Artículo 1º del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Institución tendrá derecho a incorporar los estudios de Nivel Medio Superior, técnico, profesional y de posgrado, siempre que las instituciones en que se realicen tengan planes, programas, métodos y procedimientos iguales a los de la propia Universidad en términos de este reglamento y normas universitarias aplicables.

3. Que la solicitud del Instituto Universitario de la Salud de México, S.C. fue presentada en tiempo y forma ante el Honorable Consejo Universitario, habiendo sido revisada en la Dirección de Instituciones Incorporadas.
4. Que se realizó la inspección física de las instalaciones ubicadas en Isidro Fabela Nte. S/N, Col. Aviación, municipio de Toluca, Estado de México, y que estas no reúnen los requisitos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2012-2013.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que **no se otorgue** la incorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería al establecimiento denominado Instituto Universitario de la Salud de México, S.C., ubicado en el municipio de Toluca, Estado de México, en virtud de que no cumple con los requisitos vigentes establecidos para la incorporación de ese plan de estudios.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente

(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario

(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía

(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta

(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria

(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología

(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología

(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía

(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional

(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería

(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria

(rúbrica)

Toluca, México, a 21 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2012-2016 DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, PRESENTADA POR LA M. EN A.S.S. MARÍA JUANA GLORIA TOXQUI TLACHINO, DIRECTORA DE LA FACULTAD

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos y metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2009-2021 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013.
5. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica, de acuerdo a las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia se integra por una misión y visión, incluye el origen y características actuales, un amplio diagnóstico de la situación actual de la facultad, así como los proyectos, objetivos, metas y estrategias de cada

una de las funciones institucionales y ejes transversales del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013.

7. Que la presidente del H. Consejo de Gobierno de la de la Facultad de Enfermería y Obstetricia, M. en A.S.S. María Juana Gloria Toxqui Tlachino, entregó el Plan de Desarrollo 2012-2016 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia presentado por su directora, la M. en A.S.S. María Juana Gloria Toxqui Tlachino.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2009-2021, y

con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2012-2016 DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA, PRESENTADA POR EL DR. EN GEOG. NOEL BONFILIO PINEDA JAIMES, DIRECTOR DE LA FACULTAD

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos y metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria, que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros

universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.

4. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2009-2021 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013.
5. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica, de acuerdo a las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía se integra por una misión y visión, incluye el origen y características actuales, un amplio diagnóstico de la situación actual de la facultad, así como los proyectos, objetivos, metas y estrategias de cada una de las funciones institucionales y ejes transversales del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013.

7. Que el presidente del H. Consejo de Gobierno de la de la Facultad de Geografía, Dr. en Geog. Noel Bonfilio Pineda Jaimes entregó el Plan de Desarrollo 2012-2016 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía presentado por su director, el Dr. en Geog. Noel Bonfilio Pineda Jaimes.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2009-2021, y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el

momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE PLAN DE DESARROLLO 2012-2016 DE LA FACULTAD DE QUÍMICA, PRESENTADO POR LA M. EN A. P. GUADALUPE OFELIA SANTAMARÍA GONZÁLEZ, DIRECTORA DE LA FACULTAD

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Universitaria, y una vez analizada la propuesta de Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química, deriva las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Estatuto Universitario establece un marco normativo para la planeación universitaria que exige un desarrollo de manera ordenada y racional, a través de un sistema organizado y participativo que fije políticas, objetivos y metas y determine estrategias y prioridades, asigne recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordine esfuerzos y evalúe resultados.
2. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción I, se establece en el sistema de planeación universitaria, que participará el Consejo Universitario en la discusión y aprobación de los planes de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
3. Que en el Artículo 126 del Estatuto Universitario, fracción III, también se señala que en el sistema de planeación universitaria los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, en el ámbito de su competencia participarán en la discusión y aprobación de los respectivos planes, sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
4. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química observa congruencia con los documentos centrales del quehacer de la Institución, el Plan General de Desarrollo 2009-2021 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013.
5. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química ha incorporado los elementos cuantitativos y cualitativos bajo la metodología de la planeación estratégica, de acuerdo a las demandas de la educación superior en el ámbito internacional, nacional y estatal.
6. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química se integra por una misión y visión, incluye el origen y características actuales, un amplio diagnóstico de la situación actual de la facultad, así como los proyectos, objetivos, metas y estrategias de cada

una de las funciones institucionales y ejes transversales del Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013.

7. Que la presidente del H. Consejo de Gobierno de la de la Facultad de Química, M. en A. P. Guadalupe Ofelia Santamaría González, entregó el Plan de Desarrollo 2012-2016 a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, para su análisis, modificación y correspondiente dictamen.

Por lo anterior se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobado el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química presentado por su directora, la M. en A. P. Guadalupe Ofelia Santamaría González.

SEGUNDO. Que el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química es congruente con el Plan General de Desarrollo de la Universidad 2009-2021, y con el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013

y contempla su fundamentación, así como su instrumentación que iniciará desde el momento de su aprobación por parte de este Honorable Consejo Universitario.

TERCERO. Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional emitió oficio de liberación de la propuesta del Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química una vez que fueron atendidas las observaciones de los integrantes de la Comisión.

CUARTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México se elaboren los programas operativos y proyectos que se deriven del referido plan.

QUINTO. Que una vez aprobado por el H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo 2012-2016 de la Facultad de Química de la Universidad Autónoma del Estado de México, se difunda y promueva para su conocimiento y ejecución entre los integrantes de su comunidad.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Toluca, México, a 18 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario, y los artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y de la Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2005, aprobó la *Metodología para el programa de reforma integral de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005–2009*, cuyo objeto consiste en detectar desde la perspectiva jurídica los factores endógenos y exógenos que afectan el desarrollo de las actividades de la Universidad, a la vez que pretende aportar las respuestas jurídicas de la problemática institucional.
2. El 25 de febrero de 2008 la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, aprobaron la *Metodología para la formulación de Reglamentos Internos de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México*, cuyo objetivo general es proveer a los organismos académicos y centros universitarios de un régimen jurídico amplio, congruente y actualizado a las reformas de la Ley de la Universidad, Estatuto Universitario y demás reglamentos ordinarios, en el que se establezcan fines, estructuras y procesos, se señalen cauces de conducta, normen procedimientos y actuaciones, midan la vigencia de los cuerpos normativos existentes, evalúen reflexiva y prospectivamente la creación de nuevos modos de convivencia, e inscriban en su conjunto el contexto y responsabilidad social de la Universidad.

En ese documento de planeación y ordenación del trabajo técnico-jurídico de la reglamentación interna de los organismos académicos y centros universitarios, se dejó constancia de que la normatividad universitaria, como toda creación humana, es perfectible y sujeta a los constantes cambios del entorno que le rodea.

De igual manera, contiene un diagnóstico y catalogación de la reglamentación vigente en la Universidad, destacando que la mayoría de los reglamentos internos son obsoletos e incongruentes en relación a la actualización de las normas jerárquicamente superiores de la legislación universitaria; y que por ello es preciso que los organismos académicos y centros universitarios, cuenten con las disposiciones que les permitan regir su vida interna.

3. En sesión ordinaria del 29 de mayo de 2012 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la secretaría del mismo Consejo, turnó a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y a la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, para su estudio y dictamen la propuesta de Reglamento Interno de la Facultad de Medicina.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar,

investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que además la Universidad fomenta y fortalece entre sus integrantes, los valores y principios connaturales a su ser y deber ser siguientes: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley se encuentran:

- Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el Artículo 13 del Estatuto Universitario establece las fases a que se sujeta el proceso legislativo que debe observarse en la expedición, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, mismas que se integran por:

- a) Presentación de la propuesta.
- b) Remisión de la propuesta a las Comisiones del H. Consejo Universitario para que se hagan cargo de desahogar el proceso legislativo correspondiente.
- c) Recabar las opiniones de la comunidad universitaria interesada, considerándolas para la elaboración del documento que será presentado al Consejo Universitario.
- d) Presentación al Consejo Universitario de la iniciativa correspondiente por las Comisiones del mismo para que se hagan cargo de desahogar el proceso legislativo.
- e) Aprobación de la iniciativa por mayoría de votos de los consejeros universitarios presentes en la sesión ordinaria en que se presente la iniciativa.

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 107 fracción II del Estatuto Universitario, faculta al Consejo de Gobierno de cada organismo académico y de cada centro universitario para formular el proyecto de reglamento interno correspondiente y someterlo a opinión del abogado general, quien lo turnará al Consejo Universitario para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 prevé el proyecto de *Modernización y observancia del marco jurídico universitario*, el cual tiene como objetivo:

- Asegurar el cumplimiento de los principios y valores inherentes a la universidad pública mexicana, y a la observancia de la legislación universitaria, mediante la asunción de una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas.

Que una de las estrategias inscritas en el proyecto es modernizar y simplificar el marco jurídico universitario para fortalecer la responsabilidad social institucional.

Que la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección de Asuntos Legislativos, brindó asesoría técnico-jurídica y legislativa a la Facultad de Medicina en la elaboración de la propuesta de reglamento interno.

Que la propuesta de reglamento que se dictamina tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina de la Universidad

Autónoma del Estado de México, siendo aprobado por unanimidad de votos por los HH. Consejos Académico y de Gobierno de dicho organismo académico en sesiones ordinarias de los días 22 y 23 de marzo de 2012, respectivamente.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21 fracción I, 22 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción I, inciso b; 11, 13, 71, 76 fracción I, 107 fracción II y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión

Permanente de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario estiman procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en los términos de los documentos anexos.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. José Benjamín Bernal Suárez

Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtra. Elizabeth López Carré

Consejera profesora de la Facultad de Turismo y Gastronomía
(rúbrica)

C. Armando Elizalde Velázquez

Consejero alumno de la Facultad de Química
(rúbrica)

Dr. Enrique Uribe Arzate

Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Gerardo Segoviano Moreno

Consejero alumno de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Madai Paola Villarreal Miranda

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. José Benjamín Bernal Suárez

Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtro. Gustavo Echaniz Villamar

Director del Plantel “Sor Juana Inés de la Cruz” de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

**Lic. Claudia Adriana Rodríguez
Guadarrama**

Consejera profesora de la Facultad de
Arquitectura y Diseño
(rúbrica)

Dr. Enrique Uribe Arzate

Consejero profesor de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

C. Mayanin Gisela Ramírez Tenjhay

Consejera alumna de la Facultad
de Ingeniería
(rúbrica)

C. Enrique Daniel Archundia Verlarde

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias Agrícolas
(rúbrica)

C. Gerardo Segobiano Moreno

Consejero alumno de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Mario César Mendoza Valencia

Consejero alumno de la Facultad de
Derecho
(rúbrica)

Toluca, México, a 20 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y de la Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. El H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2005, aprobó la *Metodología para el programa de reforma integral de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México 2005–2009*, cuyo objeto consiste en detectar desde la perspectiva jurídica, los factores endógenos y exógenos que afectan el desarrollo de las actividades de la Universidad, a la vez que pretende aportar las respuestas jurídicas de la problemática institucional.

En ese documento de planeación y ordenación del trabajo técnico-jurídico de la reglamentación de la Universidad Autónoma del Estado de México en cuyo contenido se observa un diagnóstico y catalogación de la reglamentación vigente en la Universidad.

2. En sesión ordinaria del 29 de mayo de 2012 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la secretaría del mismo Consejo, turnó a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y a la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, para su estudio y dictamen la propuesta de Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que además la Universidad fomenta y fortalece entre sus integrantes los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, siguientes: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley se encuentran:

- Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
- Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
- Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico,

científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.

- Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.

Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos y por los decretos y disposiciones administrativas.

Que el Artículo 13 del Estatuto Universitario establece las fases a que se sujeta el proceso legislativo que debe observarse en la expedición, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, mismas que se integran por:

- a) Presentación de la propuesta.
- b) Remisión de la propuesta a las Comisiones del H. Consejo Universitario para que se hagan cargo de desahogar el proceso legislativo correspondiente.
- c) Recabar las opiniones de la comunidad universitaria interesada, considerándolas para la elaboración del documento que será presentado al Consejo Universitario.
- d) Presentación al Consejo Universitario de la iniciativa correspondiente por las Comisiones del mismo para que se hagan cargo de desahogar el proceso legislativo.
- e) Aprobación de la iniciativa por mayoría de votos de los consejeros universitarios

presentes en la sesión ordinaria en que se presente la iniciativa.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009-2013 prevé el proyecto de *Modernización y observancia del marco jurídico universitario*, el cual tiene como objetivo de asegurar el cumplimiento de los principios y valores inherentes a la universidad pública mexicana, y a la observancia de la legislación universitaria mediante la asunción de una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas.

Que la visión de la Universidad a 2013 Plan Rector de Desarrollo Institucional contempla que esta va a ofrecer oportunidades a los universitarios (alumnos, profesores y administrativos) para practicar deportes, y contar con un nivel competitivo que le permita destacar en el ámbito nacional. Y en su punto 4.7 se señala que el deporte y la práctica de otras actividades físicas forman parte de los servicios universitarios integrales que promueven el bienestar físico y la salud mental, así como convergen en el mejoramiento del desempeño académico e individual de la comunidad universitaria, destacando que la infraestructura deportiva universitaria ha mejorado notablemente, tanto en las facultades como en los centros universitarios, pero prevalece la falta de promotores y técnicos deportivos calificados y especializados en los espacios académicos, así como que se mantiene la carencia de espacios deportivos en diversos centros de estudios, por lo que el mantenimiento, la construcción y la ampliación de áreas deportivas continúa siendo una demanda de los jóvenes universitarios.

Que una de las estrategias inscritas en el proyecto es modernizar y simplificar el marco jurídico universitario para fortalecer la responsabilidad social institucional.

Que la Oficina del Abogado General, a través de la Dirección de Asuntos Legislativos, brindó asesoría técnico-jurídica y legislativa a la Dirección de Actividades Deportivas de la Secretaría de Rectoría en la elaboración de la propuesta de reglamento, trabajos que se culminaron el día 21 de mayo de 2012, por lo que se solicitó a la propia secretaría que se turnará la propuesta al H. Consejo Universitario.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21 fracción I, 22 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción I, inciso b; 11, 13, 71, 76 fracción I, 107 fracción II y 134 del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario estiman procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el **REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en los términos de los documentos anexos.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente

(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario

(rúbrica)

Mtro. José Benjamín Bernal Suárez

Director de la Facultad de Derecho

(rúbrica)

Dr. Enrique Uribe Arzate

Consejero profesor de la Facultad de

Derecho

(rúbrica)

Mtra. Elizabeth López Carré

Consejera profesora de la Facultad de

Turismo y Gastronomía

(rúbrica)

C. Gerardo Segoviano Moreno

Consejero alumno de la Facultad de

Derecho

(rúbrica)

C. Armando Elizalde Velázquez

Consejero alumno de la Facultad de

Química

(rúbrica)

C. Madai Paola Villarreal Miranda

Consejera alumna de la Facultad de

Ciencias de la Conducta

(rúbrica)

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente

(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario

(rúbrica)

Mtro. José Benjamín Bernal Suárez

Director de la Facultad de Derecho

(rúbrica)

Mtro. Gustavo Echaniz Villamar

Director del Plantel “Sor Juana Inés de la Cruz” de la Escuela Preparatoria

(rúbrica)

Lic. Claudia Adriana Rodríguez

Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de Arquitectura y Diseño

(rúbrica)

Dr. Enrique Uribe Arzate

Consejero profesor de la Facultad de Derecho

(rúbrica)

C. Mayanin Gisela Ramírez Tenjhay

Consejera alumna de la Facultad de Ingeniería

(rúbrica)

C. Enrique Daniel Archundia Verlarde

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias Agrícolas

(rúbrica)

C. Gerardo Segobiano Moreno

Consejero alumno de la Facultad de Derecho

(rúbrica)

C. Mario César Mendoza Valencia

Consejero alumno de la Facultad de Derecho

(rúbrica)

Toluca, México, a 20 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS LICENCIATURAS EN ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y DERECHO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM AMECAMECA, CON EL ACUERDO DE SU H. CONSEJO DE GOBIERNO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V incisos b y c del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracciones III, VI, 42, 43 y 46 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente dictamen, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.
2. Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
4. Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley se encuentran:

- Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
 - Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.
5. Que el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Amecameca en su sesión ordinaria del día 30 de marzo de 2012 acordó por unanimidad de votos validar y someter a consideración y aprobación del H. Consejo Universitario, con efectos retroactivos, la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría y Derecho, conforme a lo siguiente:

Plan de Estudios	Versiones	Fecha en que inició
Lic. en Administración	03	17 de septiembre de 1996
	F1	01 de septiembre de 2004
	F2	24 de noviembre de 2005
Lic. en Contaduría	04	17 de septiembre de 1996
	F1	01 de septiembre de 2004

	F2	24 de noviembre de 2005
Lic. en Derecho	30	17 de septiembre de 1996
	F1	01 de septiembre de 2004

Lo anterior con la finalidad de cumplir con el requisito para el registro formal de dichos planes y programas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, SEP.

6. En sesión ordinaria del 29 de mayo de 2012 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la secretaría del mismo Consejo, turnó a la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y la Comisión Permanente de Legislación del H. Consejo Universitario, para su estudio y dictamen, la validación y aprobación retroactiva de los programas de estudio que se imparten en los centros universitarios UAEM Amecameca, Atlacomulco, Ecatepec y Temascaltepec, con la finalidad de continuar con el registro formal ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
7. Que es necesaria la ratificación retroactiva de la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría y Derecho en el Centro Universitario UAEM Amecameca, mismos que ya han sido aprobados por el H. Consejo Universitario y que se comenzaron a impartir como una respuesta inmediata de la Universidad Autónoma del Estado de

México a las necesidades educativas de la sociedad, considerado que la Máxima Casa de Estudios es una institución con responsabilidad social que busca atender su objeto y fines sustantivos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21 fracción I, 22 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13, 54 y 55 del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación

Académica e Incorporación de Estudios y Comisión Permanente de Legislación del H. Consejo Universitario estiman procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario ratifique con efectos retroactivos la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría y Derecho en el Centro Universitario UAEM Amecameca.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del Real Sánchez

Consejera profesora de la Facultad de Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de Odontología
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de Ingeniería
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de Geografía
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. José Benjamín Bernal Suárez

Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Dr. Enrique Uribe Arzate

Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtra. Elizabeth López Carré

Consejera profesora de la Facultad de Turismo y Gastronomía
(rúbrica)

C. Gerardo Segoviano Moreno

Consejero alumno de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Armando Elizalde Velázquez

Consejero alumno de la Facultad de Química
(rúbrica)

C. Madai Paola Villarreal Miranda

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, a 21 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS LICENCIATURAS EN ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA, DERECHO, INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA, PSICOLOGÍA E INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO, CON EL ACUERDO DE SU H. CONSEJO DE GOBIERNO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b y c del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracciones III, VI, 42, 43 y 46 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente dictamen, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos

académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

2. Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
4. Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley se encuentran:

- Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
 - Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.
5. Que el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Atlacomulco en su sesión ordinaria de día 30 de marzo de 2012 acordó por unanimidad de votos validar y someter a consideración y aprobación del H. Consejo Universitario, con efectos retroactivos, la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniería en Computación, conforme a lo siguiente:

Plan de Estudios	Versiones	Fecha en que inició
Lic. en Administración	LAM-F2	14 de agosto de 2006
Lic. en Contaduría	LCN-F2	14 de agosto de 2006
Lic. en Derecho	LDE-F1	14 de agosto de 2004
Lic. en Informática Administrativa	LIA-F2	14 de agosto de 2006

Lic. en Psicología	F2	13 de septiembre de 1991
Lic. en Ingeniería en Computación	F2	14 de agosto de 2004

Lo anterior con la finalidad de cumplir con el requisito para el registro formal de dichos planes y programas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, SEP.

6. En sesión ordinaria del 29 de mayo de 2012 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la secretaría del mismo Consejo, turnó a la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, para su estudio y dictamen, la validación y aprobación retroactiva de los programas de estudio que se imparten en los centros universitarios UAEM Amecamaca, Atlacomulco, Ecatepec y Temascaltepec, con la finalidad de continuar con el registro formal ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
7. Que es necesaria la ratificación retroactiva de la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas de Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniería en Computación en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco, mismos que ya han sido aprobados por el H. Consejo Universitario y que se comenzaron a impartir como una respuesta inmediata de la Universidad Autónoma del Estado de México a las necesidades educativas de la sociedad, considerado que la Máxima

Casa de Estudios es una institución con responsabilidad social que busca atender su objeto y fines sustantivos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21 fracción I, 22 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13, 54 y 55 del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y Comisión Permanente de Legislación

Universitaria del H. Consejo Universitario estiman procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario ratifique con efectos retroactivos la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniería en Computación en el Centro Universitario UAEM Atlacomulco.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del Real Sánchez

Consejera profesora de la Facultad de Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de Odontología
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de Ingeniería
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de Geografía
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. José Benjamín Bernal Suárez

Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Dr. Enrique Uribe Arzate

Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtra. Elizabeth López Carré

Consejera profesora de la Facultad de Turismo y Gastronomía
(rúbrica)

C. Gerardo Segoviano Moreno

Consejero alumno de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Armando Elizalde Velázquez

Consejero alumno de la Facultad de Química
(rúbrica)

C. Madai Paola Villarreal Miranda

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, a 21 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS LICENCIATURAS EN ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA, DERECHO, INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA, PSICOLOGÍA E INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN EN EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC, CON EL ACUERDO DE SU H. CONSEJO DE GOBIERNO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V incisos b y c del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracciones III, VI, 42, 43 y 46 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente dictamen, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos

académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

2. Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
4. Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley se encuentran:

- Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
 - Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.
5. Que el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Ecatepec en su sesión ordinaria de día 16 de noviembre de 2011 acordó por unanimidad de votos validar y someter a consideración y aprobación del H. Consejo Universitario, con efectos retroactivos, la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniería en Computación, conforme a lo siguiente:

Lic. en Psicología	F2	02 de septiembre de 2000
Lic. en Ingeniería en Computación	F2	17 de septiembre de 1996

Lo anterior con la finalidad de cumplir con el requisito para el registro formal de dichos planes y programas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, SEP.

6. En sesión ordinaria del 29 de mayo de 2012 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la secretaría del mismo Consejo, turnó a la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, para su estudio y dictamen, la validación y aprobación retroactiva de los programas de estudio que se imparten en los centros universitarios UAEM Amecameca, Atlacomulco, Ecatepec y Temascaltepec, con la finalidad de continuar con el registro formal ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
7. Que es necesaria la ratificación retroactiva de la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniería en Computación en el Centro Universitario UAEM Ecatepec, mismos que ya han sido aprobados por el H. Consejo Universitario y que se comenzaron a impartir como una respuesta inmediata de la Universidad Autónoma del Estado de México a las necesidades educativas de la sociedad, considerado que la Máxima

Plan de Estudios	Versiones	Fecha en que inició
Lic. en Administración	F2	02 de septiembre de 2000
Lic. en Contaduría	F2	17 de septiembre de 1996
Lic. en Derecho	F1	17 de septiembre de 1996
Lic. en Informática Administrativa	F2	17 de septiembre de 1996

Casa de Estudios es una institución con responsabilidad social que busca atender su objeto y fines sustantivos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21 fracción I, 22 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13, 54 y 55 del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y Comisión Permanente de Legislación

Universitaria del H. Consejo Universitario estiman procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario ratifique con efectos retroactivos la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniería en Computación en el Centro Universitario UAEM Ecatepec.

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del Real Sánchez

Consejera profesora de la Facultad de Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de Odontología
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de Ingeniería
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de Geografía
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. José Benjamín Bernal Suárez

Director de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Dr. Enrique Uribe Arzate

Consejero profesor de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

Mtra. Elizabeth López Carré

Consejera profesora de la Facultad de Turismo y Gastronomía
(rúbrica)

C. Gerardo Segoviano Moreno

Consejero alumno de la Facultad de Derecho
(rúbrica)

C. Armando Elizalde Velázquez

Consejero alumno de la Facultad de Química
(rúbrica)

C. Madai Paola Villarreal Miranda

Consejera alumna de la Facultad de Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Toluca, México, a 21 de junio de 2012

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA IMPARTICIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS LICENCIATURAS EN ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA, DERECHO, INFORMÁTICA ADMINISTRATIVA, PSICOLOGÍA E INGENIERO AGRÓNOMO ZOOTECNISTA EN EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM TEMASCALTEPEC, CON EL ACUERDO DE SU H. CONSEJO DE GOBIERNO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V incisos b y c del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracciones III, VI, 42, 43 y 46 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente dictamen, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos

académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

2. Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo a los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
4. Que entre las atribuciones conferidas a la Universidad a través de su ley se encuentran:

- Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.
 - Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.
 - Ofrecer docencia, investigación, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.
5. Que el H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Temascaltepec en su sesión ordinaria de día 16 de noviembre de 2011 acordó por unanimidad de votos validar y someter a consideración y aprobación del H. Consejo Universitario, con efectos retroactivos, la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniero Agrónomo Zootecnista, conforme a lo siguiente:

Plan de Estudios	Versiones	Fecha en que inició
Lic. en Administración	03	03 de septiembre de 2001
	04	01 de septiembre de 2002
	F1	01 de septiembre de 2004
	F2	01 de septiembre de 2006

Lic. en Contaduría	03	02 de septiembre de 2000
	04	01 de septiembre de 2002
	F1	01 de septiembre de 2004
	F2	01 de septiembre de 2006
Lic. en Derecho	20	17 de septiembre de 1999
	30	03 de septiembre de 2001
	F1	01 de septiembre de 2003
Lic. en Informática Administrativa	01	02 de septiembre de 2000
	02	01 de septiembre de 2002
	F1	01 de septiembre de 2004
	F2	01 de septiembre de 2006
Lic. en Psicología	30	02 de septiembre de 2003
	F1	01 de septiembre de 2004
Ingeniero Agrónomo Zootecnista	03	17 de septiembre de 1996
	F2	01 de septiembre de 2003

Lo anterior con la finalidad de cumplir con el requisito para el registro formal de dichos planes y programas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, SEP.

6. En sesión ordinaria del 29 de mayo de 2012 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de

México, a través de la secretaría del mismo Consejo, turnó a la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, para su estudio y dictamen, la validación y aprobación retroactiva de los programas de estudio que se imparten en los centros universitarios UAEM Amecameca, Atlacomulco, Ecatepec y Temascaltepec, con la finalidad de continuar con el registro formal ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

7. Que es necesaria la ratificación retroactiva de la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniero Agrónomo Zootecnista en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec, mismos que ya han sido aprobados por el H. Consejo Universitario y que se comenzaron a impartir como una respuesta inmediata de la Universidad Autónoma del Estado de México a las necesidades educativas de la sociedad, considerado que la Máxima

Casa de Estudios es una institución con responsabilidad social que busca atender su objeto y fines sustantivos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 5, 6, 17, 18, 19, 20, 21 fracción I, 22 y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y lo previsto en los artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 13, 54 y 55 del Estatuto Universitario, la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios y la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario estiman procedente proponer a la Máxima Autoridad Universitaria, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario ratifique con efectos retroactivos la impartición de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Psicología e Ingeniero Agrónomo Zootecnista en el Centro Universitario UAEM Temascaltepec.

**POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN
DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente
(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario
(rúbrica)

Mtro. Alejandro Balcázar González

Director de la Facultad de Turismo y
Gastronomía
(rúbrica)

Mtro. Javier Margarito Serrano García

Director de la Facultad de Ciencias de la
Conducta
(rúbrica)

Mtro. Werther Juárez Toledo

Director del Plantel “Cuauhtémoc” de la
Escuela Preparatoria
(rúbrica)

Mtro. Alfonso Archundia Mercado

Consejero profesor de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

Mtra. Jannet Delfina Salgado Guadarrama

Consejera profesora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia
(rúbrica)

**Mtra. Sara Gabriela María Eugenia del
Real Sánchez**

Consejera profesora de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Leopoldo Javier Díaz Arizmendi

Consejero alumno de la Facultad de
Odontología
(rúbrica)

C. Juan Carlos Garatachía Ramírez

Consejero alumno de la Facultad de
Geografía
(rúbrica)

C. Baruc González Cabrera

Consejero alumno de la Facultad de
Planeación Urbana y Regional
(rúbrica)

C. Carlos Arturo Cruz Hernández

Consejero alumno de la Facultad de
Ciencias de la Conducta
(rúbrica)

C. Francisco Javier Galicia Morales

Consejero alumno de la Facultad de
Ingeniería
(rúbrica)

C. Yoira Lizbeth Valdés Barrios

Consejera alumna del Plantel “Cuauhtémoc”
de la Escuela Preparatoria
(rúbrica)

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego

Presidente

(rúbrica)

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna

Secretario

(rúbrica)

Mtro. José Benjamín Bernal Suárez

Director de la Facultad de Derecho

(rúbrica)

Dr. Enrique Uribe Arzate

Consejero profesor de la Facultad de
Derecho

(rúbrica)

Mtra. Elizabeth López Carré

Consejera profesora de la Facultad de
Turismo y Gastronomía

(rúbrica)

C. Gerardo Segoviano Moreno

Consejero alumno de la Facultad de
Derecho

(rúbrica)

C. Armando Elizalde Velázquez

Consejero alumno de la Facultad de
Química

(rúbrica)

C. Madai Paola Villarreal Miranda

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

(rúbrica)

Toluca, México, a 21 de junio de 2012

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, Y POR OTRA, LA FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO REGIONAL Y LA COMPETITIVIDAD, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE LIC. SERGIO PERALTA SANDOVAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “LA FUNDECO”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5° párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2° de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego ocupa el cargo de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del Artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA FUNDECO”

1. Que es una asociación civil, sin fines lucrativos, constituida en términos de la Legislación Mexicana cuya denominación es FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO REGIONAL Y LA COMPETITIVIDAD, A. C.
2. Que dentro de su objeto social está:
 - a) Sin fines lucrativos realizar actividades para beneficiar a comunidades, grupos y personas de escasos recursos, brindando orientación social, educación y capacitación para el trabajo, así como orientación metodológica y técnica para que mejoren sus condiciones de vida tanto económica como socialmente.

- b) Fomentar la cooperación para el desarrollo comunitario donde la asociación tenga interés.
3. Que en términos de instrumento notarial número 20,852 de fecha 15 de diciembre de 2006, ante la fe del Lic. Alfredo E. Auriol Acosta, notario público Núm. 154 del D.F., el Lic. Sergio Peralta Sandoval cuenta con facultades legales suficientes de representación para suscribir este convenio de colaboración, conforme lo establece el Artículo Trigésimo de la citada escritura.
4. Que señala como su domicilio legal para efectos del presente instrumento en Insurgentes Sur Núm. 670, PH; colonia del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de comunidad con el compromiso de apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica; la formación y

capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Los suscribientes acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Ambas partes convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes, conforme a las políticas que establezcan.

3. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de

coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

4. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los firmantes convienen otorgar a los alumnos y pasantes de “LA UAEM” la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social y las prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de “LA FUNDECO” y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan las partes.

5. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

6. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Los suscribientes analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información

recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio las partes acuerdan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos; actividades a desarrollar; calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o

ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR “LA UAEM”

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

POR “LA FUNDECO”

Lic. Sergio Peralta Sandoval
Presidente

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (UAEM), MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SANTA CATARINA (UFSC), FLORIANÓPOLIS, SANTA CATARINA, BRASIL, REPRESENTADA POR SU RECTOR PROFR. ÁLVARO TOUBES PRATA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA UAEM” Y “LA UFSC”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UAEM”

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2º de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Así mismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, llevar a cabo la investigación humanística científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego ocupa el cargo de rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del Artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE “LA UFSC”

1. La Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC), AUTARQUIA, de régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación (Ley nº 3849, de 18 de diciembre de 1960- Decreto nº 64.824 de 15 de julio de 1969) es una institución de enseñanza superior e investigación, con sede en Campus Universitario con su rector João David Ferreira Lima, en Florianópolis, capital del Estado de Santa Catarina.
2. Tiene por finalidad producir, sistematizar y socializar el saber filosófico, científico, artístico y tecnológico, ampliando y profundizando la formación del ser humano para el ejercicio profesional, con

reflexión crítica, y solidaridad nacional e internacional, una perspectiva que da constructo de una sociedad justa y democrática en defensa de la calidad de vida.

3. Que el Profr. Dr. Álvaro Toubes Prata ocupa el cargo de rector de la Universidad Federal de Santa Catarina, su representante legal, en conformidad con el Capítulo II, Artículo 16, inciso 1 del Estatuto de la propia institución, con los poderes y obligaciones decurrentes de su citado legal.
4. Que informa su domicilio localizado en Rectoría, Campus Universitario, Trindade, Florianópolis, SC, CEP 88.040-970.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

1. INTERCAMBIO ACADÉMICO

Los suscribientes acuerdan realizar acciones orientadas al intercambio de profesores, estudiantes, pasantes, participación en seminarios y encuentros académicos, cursos de corta duración.

2. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Ambas partes convienen realizar intercambio de investigadores, material didáctico de informaciones técnicas y científicas, del equipamiento y de otros materiales necesarios para el desarrollo de las investigaciones conjuntas.

3. SERVICIOS ACADEMICO-PROFESIONALES

Las partes se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

4. SISTEMA DE INFORMACIÓN

Los suscribientes analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan, que crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de convenios específicos o acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA. LÍMITES Y COSTOS

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no han sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre las partes.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SEXTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos operativos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

POR “LA UAEM”

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

POR “LA UFSC”

Profr. Álvaro Toubes Prata
Rector

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por una parte **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, Universidad Nacional Autónoma, persona jurídica de derecho público, creada por Real Cédula en Lerma-España, de fecha 22 de diciembre de 1721, y por modificación de los Estatutos por el Libertador Simón Bolívar el 24 de junio de 1827, domiciliada en la Ciudad Universitaria de Caracas. D.C. Los Chaguaramos, representada por su rectora **Profr. Cecilia García Arocha**, de conformidad con el Artículo 37 de la Ley de Universidades, debidamente autorizada para la firma de este Convenio por el Consejo Universitario en sesión de fecha 23 de marzo de 2011.

Y por otra, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, representada por el Excmo. **Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego**, en su carácter de rector y representante legal en términos de Artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su Artículo 24.

EXPONEN

1. Que ambas entidades tienen objetivos e intereses en los campos académico, científico y cultural.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
3. Que las universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
4. Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y al efecto, deciden suscribir el presente convenio, cuyo alcance y contenido se registrará según las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto que ambas partes fomentarán el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada Institución y de cada Estado en su caso, a:

- Facilitar el intercambio por tiempo limitado de alumnos, personal docente e investigadores.
- Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales y multilaterales.
- Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

TERCERA. ESTABLECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente convenio será objeto de un programa elaborado de común acuerdo entre ambas instituciones.

Las dos instituciones realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS

El presente convenio se desarrollará mediante acuerdos específicos entre las partes firmantes, en los que se concretarán los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la actuación que se pretenda llevar a cabo.

QUINTA. FINANCIACIÓN

Las dos instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que realicen en el ámbito de este convenio.

SEXTA. ASISTENCIA SANITARIA

El seguro de salud deberá gestionarlo el docente-investigador, y/o alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

SÉPTIMA. SENTIDO DEL CONVENIO

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma conjunta; en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las

partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse con al menos tres meses de antelación de la fecha de su terminación.

NOVENA. INTERLOCUTORES

Cada universidad designa un coordinador para el convenio que actuará como interlocutor de la misma. El representante de la Universidad Central de Venezuela es el Profr. **Mauricio Phelan C. profesor/investigador FACES, Escuela de Sociología, Departamento de Métodos** y por la Universidad Autónoma del Estado de México **Dra. en O. Rosalía Contreras Bulnes, Dirección de Cooperación Académica Nacional e Internacional**, Torre Académica, Cerro de Coatepec, Ciudad Universitaria, Toluca de Lerdo, Estado de México, México.

POR “LA UCV”

Profra. Cecilia García Arocha
Rectora

Caracas, 26 de septiembre de 2011

DÉCIMA. CONTROVERSIAS

Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

Para todos los fines y derivados del presente convenio las partes eligen como domicilios especiales a las ciudades de Caracas D.C., Venezuela, y Toluca de Lerdo, Estado de México.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicada.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR “LA UAEM”

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

Toluca, 26 de septiembre de 2011

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, DECRETA:

Artículo Único. Se expide el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México se inserta en un contexto de cambios y transformaciones, donde la transmisión y generación del conocimiento se sustenta en la responsabilidad social, que como institución educativa de vanguardia promueve permanentemente innovaciones, permitiendo a mujeres y hombres aprender, desarrollar y difundir conocimientos, poniéndolos al servicio de la sociedad mexiquense y mexicana.

La Facultad de Medicina, como parte integral de este compromiso, es un organismo académico que mediante un modelo educativo flexible basado en competencias forma profesionales y posgraduados de calidad, así mismo fortalece la docencia y el desarrollo de la investigación en las áreas de las Ciencias de la Salud.

La Facultad de Medicina inicia sus actividades el 3 de marzo de 1955, como Escuela de Medicina, ofreciendo la licenciatura de Médico Cirujano, posteriormente en 1996 se da apertura a la Licenciatura en Nutrición y en el año 2001 inician las licenciaturas de Terapia Física y Terapia Ocupacional. En diciembre de 2010 el Consejo Universitario aprobó la apertura de la nueva Licenciatura de Bioingeniería Médica que inicia en agosto de 2011.

Los antecedentes de desarrollo y crecimiento de la Facultad de Medicina precisan de un reglamento interno actualizado acorde con los términos en que habrán de establecerse las relaciones y las actividades entre los miembros de esta comunidad académica, que si bien están consideradas en la Ley de aplicación general, requieren una precisión, dadas las particularidades del entorno de nuestro organismo académico.

El Reglamento Interno de la Facultad de Medicina está integrado por siete títulos que norman los diversos aspectos de la vida académica y administrativa de la misma. En el primero de ellos se prevén las disposiciones generales en donde se establecen el

objeto del reglamento, las funciones y fines institucionales y los actores que en ella se desenvuelven.

Los títulos segundo y tercero definen los estudios que ofrece la facultad, tanto a nivel licenciatura como de los estudios avanzados, la forma de regir su estructura, también se delimitan los procesos de ingreso, promoción y permanencia de dichos estudios, la forma de evaluación del aprendizaje y la manera de llevar a cabo la evaluación profesional y de grado.

El título cuarto se refiere a la investigación que realiza la facultad a través del personal académico conformado por cuerpos académicos y líneas de investigación relacionadas con las áreas de las Ciencias de la Salud.

Las disposiciones relacionadas con la organización académica, administrativa y de gobierno, incluyendo la composición de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, las áreas de Docencia, las áreas de Investigación y Estudios Avanzados, el Comité Curricular y los cuerpos académicos, que se abordan en los títulos quinto y sexto.

Finalmente el título séptimo considera tanto la planeación como la administración de la facultad.

Por lo anterior, el presente reglamento tiene la intención de normar las actividades académicas, administrativas y de investigación de la facultad bajo los parámetros del plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México y las necesidades actuales de la sociedad.

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funcionamiento de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En lo conducente, la Facultad de Medicina se regirá por lo establecido en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el Reglamento de Estudios Profesionales, el Reglamento de Estudios Avanzados, el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

I. Facultad: Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. Alumno: Persona física que se encuentra inscrita en uno o más de los programas educativos de estudios profesionales o avanzados que se imparten en la facultad, quien previo el cumplimiento de los trámites

administrativos y cubiertos los requisitos académicos establecidos, conserva su condición en términos de la legislación universitaria.

III. Personal académico: Persona física que desarrolla trabajos de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria conforme a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos competentes de la Universidad, en términos de lo señalado en la legislación universitaria.

IV. Personal administrativo: Persona física que desarrolla labores de dirección, operación o de servicios, de forma personal y subordinada.

V. Día hábil: Día de la semana laborable en la Universidad en términos del calendario escolar.

VI. Campo clínico: Establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud público, privado o bien alguna de sus áreas o servicios que cuente con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos de Licenciatura y Estudios Avanzados.

VII. Internado de Pregrado: Ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte del plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y titulación respectiva.

VIII. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 3. La facultad constituye una entidad dotada de órganos de gobierno y académicos, dependencias académicas y administrativas, los cuales se integran y funcionan conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Los aspectos relativos a tutoría académica, prestación del servicio social, prácticas o estancias profesionales, reconocimientos, becas, responsabilidades y sanciones, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Universitario, reglamentos ordinarios y especiales, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 4. La facultad atenderá simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria en el ámbito de las Ciencias de la Salud como la Medicina, la Nutrición, la Terapia Física, la Terapia Ocupacional y la Bioingeniería Médica, a fin de coadyuvar con el cumplimiento y fines que tiene asignados la Universidad.

Artículo 5. Para atender sus funciones y cumplir con el objeto y fines institucionales, la facultad promoverá acciones vinculadas con la Medicina, la Nutrición, la Terapia Física, la Terapia Ocupacional y la Bioingeniería Médica; planeará, organizará y evaluará los planes, programas y proyectos de docencia, investigación, actividades de difusión y extensión universitaria.

Artículo 6. La facultad contará con un plan de desarrollo que señalará cualitativa y cuantitativamente las metas, objetivos, políticas y estrategias, así como la apertura programática. Tendrá una vigencia de cuatro años y, en todo caso, se vinculará con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y

con el Plan Rector de Desarrollo Institucional, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 7. La facultad contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para orientar, ordenar y conducir el cumplimiento de sus funciones, con base en las partidas aprobadas en el presupuesto anual de egresos de la Institución.

Los recursos financieros generados por la facultad serán administrados y aplicados en beneficio del propio organismo académico, conforme a lo establecido en la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD

Artículo 8. La comunidad universitaria de la facultad se integra por alumnos, personal académico y personal administrativo, quienes a través del cumplimiento de su actividad académica, administrativa o de servicio participan en la realización del objeto y fines universitarios.

Artículo 9. La comunidad universitaria de la facultad tiene los deberes, derechos y obligaciones establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 10. Las relaciones laborales del personal académico y administrativo adscrito a la facultad se regularán por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de México,

los contratos colectivos de trabajo celebrados con los sindicatos titulares del personal académico y administrativo, los reglamentos interiores de trabajo y demás disposiciones conducentes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL PROFESIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 11. Los estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura son los que se realizan después de concluir la Educación Media Superior, conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Estudios Profesionales, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 12. Los estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura que imparta la facultad, además de los objetivos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Estudios Profesionales, tendrán los siguientes propósitos:

I. Formar profesionales útiles a la sociedad en las áreas de las Ciencias de la Salud como la Medicina, la Nutrición, la Terapia Física, la Terapia Ocupacional y la Bioingeniería Médica.

II. Proporcionar a los alumnos los principios e instrumentos de carácter teórico y práctico en las Ciencias de la Salud, primordialmente en la Medicina, la Nutrición, la Terapia Física, la Terapia Ocupacional y la Bioingeniería Médica.

III. Crear en los alumnos una conciencia como agentes de cambio en beneficio de la sociedad, a través de un mayor intercambio con las instituciones de los sectores público, privado y social, así como con prestadores de servicios del área de conocimiento.

IV. Capacitar a los alumnos en las diferentes áreas de las Ciencias de la Salud, principalmente en la Medicina, la Nutrición, la Terapia Física, la Terapia Ocupacional y la Bioingeniería Médica.

V. Formar en los alumnos un alto nivel académico, sentido de responsabilidad, de ética y servicio social, para dignificar el ejercicio profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 13. La estructura, contenidos y objetivos de aprendizaje de los planes de estudio de las licenciaturas de Médico Cirujano, Nutrición, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Bioingeniería Médica y otros que se aprueben conforme a lo señalado en la legislación universitaria y se oferten en la Facultad de Medicina, se registrarán por lo previsto en el Reglamento de Estudios Profesionales.

Los planes de estudio se desarrollarán de manera escolarizada.

Artículo 14. La estructura, contenidos y objetivos de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje, estarán orientados a proporcionar a los alumnos una formación integral, según corresponda, en las Ciencias de la Salud fundamentalmente en Medicina,

Nutrición, Terapia Física, Terapia Ocupacional y Bioingeniería Médica, así como a desarrollar habilidades científicas y técnicas para participar en cualquier actividad dentro del ámbito de éstas.

CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 15. El aspirante a ingresar a los estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura en el área de las Ciencias de la Salud como son Médico Cirujano, Nutrición, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Bioingeniería Médica y otros que se oferten en la Facultad de Medicina, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.

II. Acreditar con certificado oficial de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el plan de estudios de Educación Media Superior requerido en el plan de estudios profesionales.

III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad. En función de la capacidad de lugares disponibles en la facultad.

IV. Solicitar la inscripción correspondiente.

V. Cubrir los derechos escolares correspondientes.

VI. Los demás que señalen la convocatoria respectiva, instructivos correspondientes y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 16. Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

Artículo 17. El alumno sólo podrá cursar hasta en dos ocasiones cada una de las unidades de aprendizaje del plan de estudios profesionales en el cual se encuentra inscrito.

Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje obligatoria al concluir las evaluaciones de la segunda oportunidad.

Las unidades de aprendizaje optativas no aprobadas en segunda oportunidad no causarán baja en los estudios, pero se computarán para efectos del número total de reprobadas.

Artículo 18. Los alumnos podrán renunciar a su inscripción de las unidades de aprendizaje mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la dirección de la facultad, dentro del término de ocho semanas, contadas a partir del primer día de clases del periodo escolar que corresponda, en este supuesto no contará dicha inscripción, sin embargo, deberá acompañarse a la solicitud el visto bueno del tutor.

Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

Artículo 19. Quienes interrumpan sus estudios podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, debiendo sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos deberán inscribirse al primer semestre, cubriendo los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso, cursando todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios vigente.

Artículo 20. Cuando algún alumno acumule 20 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas correspondientes al nivel de estudios profesionales de licenciatura, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia y especiales se cancelará en forma definitiva su matrícula del correspondiente programa educativo; en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros programas educativos que se impartan en la facultad, en otros organismos académicos o centros universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

Artículo 21. Será promovido como alumno regular al periodo inmediato superior aquel que haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del periodo escolar anterior. Cuando no haya aprobado o reprobado una unidad de aprendizaje obligatoria u optativa en primera oportunidad, será promovido como alumno irregular.

Artículo 22. Será requisito indispensable para el alumno que se inscriba al octavo periodo

de alguna de las licenciaturas que se ofertan en la Facultad de Medicina, presentar su carnet de guardias clínicas complementarias, mismo que deberá ser avalado por la instancia académico-administrativa correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 23. En los estudios profesionales de licenciatura se realizarán evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia.

En unidades de aprendizaje de carácter teórico, teórico-práctico y teórico – clínicas, se realizarán una evaluación ordinaria, una extraordinaria y una a título de suficiencia, en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

En unidades de aprendizaje de carácter práctico se realizará únicamente evaluaciones parciales y su promedio corresponderá a la evaluación ordinaria, no existiendo exámenes extraordinarios, ni a título de suficiencia, en cada una de las inscripciones a que tiene derecho el alumno.

Artículo 24. Las evaluaciones correspondientes a cada periodo escolar se realizarán en las instalaciones de la facultad, en las fechas que al efecto establezca el Consejo de Gobierno, previo acuerdo del Consejo Académico.

Excepcionalmente y por causas de fuerza mayor, la dirección de la facultad autorizará que se efectúen en un lugar y fecha distintos a los previamente acordados.

Artículo 25. Los alumnos que no se presenten en la fecha y hora señaladas para una evaluación perderán el derecho a la realización de la misma. Podrán presentar, en su caso, las evaluaciones posteriores que correspondan.

Artículo 26. Las calificaciones de cada evaluación se asentarán en el acta correspondiente y se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje será de 6.0 puntos.

Se entenderá que el alumno aprueba una unidad de aprendizaje cuando en el acta correspondiente se asienta una calificación mayor o igual a 6.0 puntos. En consecuencia, el alumno reprueba una unidad de aprendizaje cuando la calificación es menor a 6.0 puntos. El alumno no aprobará una unidad de aprendizaje si se registra una anotación literal que denote que no tuvo derecho a presentar su evaluación (S/D) o bien no se presentó ésta (N/P).

Artículo 27. La evaluación ordinaria de una unidad de aprendizaje, se hará a través de un mínimo de dos evaluaciones parciales y en su caso de una evaluación ordinaria final.

La calificación de la evaluación ordinaria se obtendrá a través del promedio de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales y en su caso de una evaluación ordinaria final.

Las calificaciones de las evaluaciones parciales se promediarán para efectos de eximir a los alumnos de la presentación de la evaluación ordinaria final.

En caso de que un alumno presente su evaluación ordinaria final y obtenga una calificación aprobatoria, la calificación de la evaluación ordinaria se obtendrá del promedio de la calificación obtenida en la evaluación ordinaria final y el promedio resultante de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales.

En caso de que el alumno obtenga una calificación reprobatoria en su evaluación ordinaria final, ésta no se promediara con el promedio resultante de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales.

En las evaluaciones parciales, además de los exámenes previstos en los programas de estudios de cada unidad de aprendizaje, podrán emplearse como auxiliares didácticos trabajos de investigación, lecturas controladas, participación individual o grupal, prácticas de campo, así como cualquier otro medio aplicable para evaluar los conocimientos y competencias de una unidad de aprendizaje; los cuales no se considerarán para la calificación de la evaluación ordinaria.

Artículo 28. Los alumnos podrán exentar la evaluación ordinaria final cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Contar con un promedio de calificaciones no menor a 9.0 puntos en las evaluaciones parciales realizadas durante el curso. Los programas de cada unidad de aprendizaje podrán, en su caso, requerir un promedio mayor o no contemplar la posibilidad de exención.

II. Que las evaluaciones parciales comprendan la totalidad de los temas del programa de estudios.

III. Tener un mínimo de 80% de asistencia a clases durante el curso.

IV. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 29. En caso de que el alumno no tenga el promedio requerido para exentar la evaluación ordinaria final tendrá derecho a presentar ésta debiendo satisfacer lo siguiente:

I. Tener un mínimo de 80% de asistencia a clases durante el curso.

II. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.

III. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico, el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación ordinaria final siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter teórico.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico-práctico, el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación ordinaria final siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter teórico y mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico-clínicas, el alumno tendrá derecho

a presentar su evaluación ordinaria final siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter teórico y mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter clínico.

Artículo 30. Para tener derecho a presentar evaluación extraordinaria se requiere:

I. No haber presentado o aprobado la evaluación ordinaria.

II. Tener un mínimo de 60 por ciento de asistencia a clases durante el curso.

III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.

IV. Entregar en el día y hora fijados para la aplicación de la evaluación, el documento que acredite el pago de los derechos correspondientes.

V. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico, el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación extraordinaria siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter teórico.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico-práctico, el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación extraordinaria siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones mayor o igual a 6.0 puntos

en las evaluaciones parciales de carácter teórico y mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico – clínicas, el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación extraordinaria siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter teórico y mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter clínico.

Artículo 31. Para tener derecho a presentar evaluación a título de suficiencia se requiere:

I. No haber presentado o aprobado las evaluaciones ordinaria o extraordinaria, en su caso.

II. Tener un mínimo de 30 por ciento de asistencia a clases durante el curso.

III. Identificarse con la credencial de universitario que acredite ser alumno de la facultad, correspondiente al periodo que se cursa o, en su caso, con identificación oficial con fotografía.

IV. Entregar en el día y hora fijados para la aplicación de la evaluación, el documento que acredite el pago de los derechos correspondientes.

V. Los demás que señale la legislación universitaria.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico, el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación a título de suficiencia siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter teórico.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico-práctico, el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación a título de suficiencia siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter teórico y mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter práctico.

Para el caso de las unidades de aprendizaje teórico-clínicas, el alumno tendrá derecho a presentar su evaluación a título de suficiencia siempre y cuando obtenga un promedio de calificaciones mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter teórico y mayor o igual a 6.0 puntos en las evaluaciones parciales de carácter clínico.

Artículo 32. En caso de que el alumno no presente una evaluación ordinaria, extraordinaria y/o a título de suficiencia se le anotará NP que significa “no presentado”. En caso de que no reúna los requisitos establecidos en este reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria, se le anotará SD que significa “sin derecho”.

Las anotaciones literales mencionadas en este artículo en ningún momento contabilizarán como evaluaciones reprobadas, pero si se considerará como efecto de haber estado inscrito y cursado la unidad de aprendizaje.

Artículo 33. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico que impartió la unidad de aprendizaje correspondiente. Si el personal académico no se presenta oportunamente a realizar las evaluaciones, el director podrá nombrar un sustituto para el efecto de aplicar las evaluaciones que correspondan.

En todo caso, las actas serán firmadas por el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje, quien deberá entregarlas al Departamento de Control Escolar de la facultad, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su aplicación. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el personal académico que la haya asentado comunica por escrito a la dirección de la facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del acta correspondiente, la existencia debidamente justificada del error.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje firme el acta de alguna evaluación, deberá ser firmada por el director y el subdirector académico de la facultad informando al Consejo de Gobierno de ello.

Es obligación de la facultad publicar oportunamente las calificaciones de las evaluaciones.

Artículo 34. En caso de inconformidad, la dirección de la facultad acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

I. El interesado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada evaluación, podrá solicitar por escrito su revisión mediante escrito dirigido al director de la facultad.

II. El director nombrará de uno a tres integrantes del personal académico que imparta la unidad de aprendizaje o que pertenezca al área de Docencia correspondiente, para que en la fecha que determine se lleve a cabo la revisión solicitada.

III. Las resoluciones que se emitan en ejercicio de este derecho serán inapelables.

Sólo se podrá solicitar un máximo de cinco revisiones durante los estudios de Nivel Profesional en la categoría de Licenciatura. Las resoluciones favorables al interesado no se computarán para dichos efectos.

Artículo 35. El personal académico responsable de impartir la unidad de aprendizaje deberá reportar y presentar al Departamento correspondiente de la facultad la documentación que acredite las causas legales por las cuales un alumno no tenga derecho a presentar alguna evaluación.

En su caso, el Departamento informará lo conducente al Consejo de Gobierno de la facultad por conducto de la Subdirección Académica.

Artículo 36. Los alumnos sólo podrán presentar en cada periodo escolar hasta dos unidades de aprendizaje en evaluación extraordinaria y una a título de suficiencia.

Artículo 37. Las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia tendrán la extensión, complejidad y modalidades que señale el área de Docencia correspondiente.

Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este reglamento y demás normas aplicables de la legislación universitaria, serán nulas y la nulidad será declarada por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, debiendo anexarse la resolución a las actas de las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DEL INTERNADO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL

Artículo 38. El internado de pregrado será realizado por los alumnos que hayan cubierto los créditos señalados en el plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano. Su duración será de doce meses y se efectuará en las instituciones del sector salud que tengan convenio firmado con la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 39. La facultad a través de sus representantes legales, celebrará los convenios con las instituciones del sector salud para llevar a cabo las actividades académicas del programa de internado de pregrado, siempre y cuando éstas reúnan los requisitos que se establezcan para ello.

Artículo 40. Para realizar el Internado de pregrado en instituciones nacionales o extranjeras que no tengan convenio con la Universidad, el interesado deberá solicitarlo al Consejo de Gobierno de la facultad y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer un promedio general mínimo de 8.5 puntos,

II. Presentar la carta de aceptación y la documentación necesaria que avale el programa de estudios del internado de pregrado en dicha institución,

III. Presentar una carta del profesor responsable de su enseñanza, y;

IV. No haber sido sancionado por responsabilidad universitaria

V. Enviar un informe trimestral de actividades a la subdirección académica de la facultad, en caso de no enviarlo o enviarlo en un tiempo posterior al que se establece, se podrá determinar la no realización del internado.

Artículo 41. Durante la realización del internado de pregrado los alumnos y el personal académico deberán respetar la reglamentación interna de la Institución donde se realice el internado, las disposiciones aplicables de la legislación federal, la legislación universitaria y los convenios y acuerdos suscritos para tal efecto.

Artículo 42. El Servicio Social de la Licenciatura de Médico Cirujano, lo realizarán obligatoriamente los alumnos que hayan concluido el Internado de pregrado y tendrá una duración de 12 meses.

Se prestará acorde a las políticas nacionales de salud, tomando en cuenta las prioridades sociales.

El Consejo de Gobierno previo acuerdo del Consejo Académico, determinará el número de pasantes que puedan realizar su Servicio Social en Investigación o áreas afines, previo acuerdo con la Secretaría de Salud.

La distribución de las plazas será con base en lo señalado en el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 43. El servicio social que tengan que realizar los alumnos y/o egresados de las licenciaturas en Nutrición, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Bioingeniería Médica y otras que acuerde el Consejo de Gobierno lo realizarán obligatoriamente los alumnos que hayan cubierto los créditos correspondientes

al plan de estudios y tendrá una duración de 12 meses, en áreas relacionadas o afines a la Licenciatura, previa aprobación de los Consejos Académico y de Gobierno.

Artículo 44. La distribución de plazas para el internado de pregrado y servicio social se llevará a cabo en asamblea general de alumnos egresados y mediante selección realizada con base en el promedio general obtenido por los interesados no importando su generación.

La selección se hará conforme a las siguientes bases:

I. Con respecto al promedio general, los alumnos se enumerarán en orden decreciente según su promedio y tipo de examen presentado, iniciando por los que aprobaron sus unidades de aprendizaje en examen ordinario, seguidos por los de extraordinario y a título de suficiencia,

II. El promedio general de calificaciones obtenido durante los periodos académicos escolarizados de las Licenciaturas será expresado en escala de cero a diez y hasta centésimas de unidad, y;

III. El proceso de selección de plazas, deberá realizarse de acuerdo al Manual de Procedimientos respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 45. El Consejo de Gobierno de la facultad aprobará las modalidades de evaluación profesional aplicables para los alumnos de entre las señaladas en el Reglamento de Facultades y Escuelas

Profesionales, el Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional o reglamentación aplicable.

Es responsabilidad del Consejo de Gobierno informar de ello a los alumnos, egresados y dependencias administrativas correspondientes.

Artículo 46. La Evaluación Profesional en las licenciaturas que se imparten en la facultad es la etapa final para obtener el título correspondiente, tiene como objetivo mejorar la eficiencia terminal por cohorte, así como obtener información sobre la calidad académica de los egresados.

Artículo 47. Para tener derecho a la Evaluación Profesional, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Aprobar todas las unidades de aprendizaje que integran los proyectos curriculares de los Planes de Estudio correspondientes,

II. Aprobar el Internado de Pregrado en el caso de la Licenciatura de Médico Cirujano,

III. Presentar constancia de haber realizado o estar realizando el Servicio Social,

IV. Realizar los trámites administrativos señalados por el Departamento de Control Escolar y del Departamento de Titulación, cumplir con los requisitos y documentación respectiva, y;

V. Los demás que señale la Legislación Universitaria.

Para los efectos de la fracción III, los alumnos de las licenciaturas que se imparten en la

facultad, podrán solicitar la presentación de su Evaluación Profesional una vez iniciado la prestación del Servicio Social, siempre que esta solicitud sea acordada favorablemente por la Subdirección Académica de la facultad y comprobación fehaciente de que se está realizando dicho servicio en términos de la normatividad aplicable. La entrega del acta de evaluación profesional estará condicionada a las disposiciones administrativas de este organismo académico y no podrá realizarse sino hasta que se cuente con el Certificado de liberación del Servicio Social.

El título profesional correspondiente será expedido con posterioridad a la liberación del servicio social y previo cumplimiento de los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 48. Las opciones de evaluación profesional aprobadas por el Consejo de Gobierno de la facultad, previa aprobación del Consejo Académico son:

I. Tesis,

II. Tesina,

III. Artículo Especializado Publicado en Revista Arbitrada,

IV. Aprovechamiento Académico, y;

V. Las demás que apruebe el Consejo de Gobierno previo acuerdo del Consejo Académico conforme a la reglamentación aplicable.

Artículo 49. Las características y realización de la evaluación profesional serán las

señaladas en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, Reglamento de Opciones de Evaluación Profesional y demás reglamentación aplicable. En su caso, el Consejo de Gobierno de la facultad emitirá los lineamientos internos de evaluación profesional.

Artículo 50. Los integrantes del sínodo, propietarios y suplentes, que no asistan a la evaluación profesional sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 51. Los Estudios Avanzados se regirán en lo conducente por lo previsto en el Estatuto Universitario, Reglamento de Estudios Avanzados, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 52. Son Estudios Avanzados los que se realizan después de concluir los Estudios de Nivel Superior en la categoría de Licenciatura.

Los Estudios Avanzados en la facultad comprenden:

I. Diplomado Superior.

II. Especialidad.

III. Maestría.

IV. Doctorado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 53. Los Estudios Avanzados se organizarán en planes y programas de estudio, conforme a la legislación universitaria y demás disposiciones que deriven de ella.

El Plan de Estudios Avanzados es aquel que se integra por unidades de aprendizaje cuyos contenidos programáticos se desarrollan de manera escolarizada, no escolarizada y otros, siendo aprobados en los términos que establece la legislación universitaria.

Artículo 54. Los Estudios Avanzados se organizarán en forma de programas que establecen las unidades de aprendizaje y modalidad educativa que se cursarán en periodos lectivos con una duración de 22 semanas; en todo caso la evaluación, aprobación, modificación o supresión de los mismos observará lo dispuesto en la legislación universitaria.

CAPÍTULO TERCERO DEL INGRESO A LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 55. El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados en la facultad deberá cubrir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el Reglamento de los Estudios Avanzados.

Artículo 56. El aspirante a ingresar a los Estudios Avanzados en la facultad deberá además:

I. Realizar los trámites administrativos de preinscripción en las fechas señaladas en la convocatoria e instructivos correspondientes, anexando los documentos requeridos.

II. Acreditar con certificado de calificaciones o documento fehaciente, que se cubrió en su totalidad el plan de estudios de Educación Superior requerido en el programa académico de Estudios Avanzados de que se trate.

III. Acreditar la evaluación de admisión académica con calificación que se ubique dentro del promedio establecido en cada promoción y en cada modalidad. En función de la capacidad de lugares disponibles en la facultad.

IV. Solicitar la inscripción correspondiente.

V. Cubrir los derechos escolares correspondientes.

VI. Para las Especialidades Médicas Hospitalarias los requisitos que señale cada año la convocatoria del Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM) y las de la propia facultad para las escolarizadas.

VII. Los demás que señale la convocatoria respectiva y disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 57. Las inscripciones a los estudios avanzados se efectuarán dentro de los períodos señalados en el calendario escolar correspondiente. Para las Especialidades Médicas Hospitalarias los tiempos señalados en la convocatoria del ENARM y demás Reglamentos, Normas y Legislaciones Nacionales establecidas para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 58. Al concluir con los trámites administrativos de inscripción, el aspirante adquirirá la calidad de alumno de Estudios Avanzados de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 59. La revalidación de Estudios Avanzados se regirán en lo conducente por lo previsto en el Estatuto Universitario, Reglamento de Estudios Avanzados y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 60. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras que deseen continuar sus estudios avanzados en la facultad, podrán solicitar la revalidación parcial de estudios, siempre que la institución en que los hayan realizado tenga planes y programas académicos equivalentes a los que se desea ingresar.

El trámite de revalidación será previo a la inscripción de los solicitantes en la facultad. Este trámite no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN LOS ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 61. El límite de tiempo para ser considerado alumno de los estudios avanzados no podrá exceder de un año calendario posterior a la última evaluación recibida.

Quienes hubieren interrumpido su permanencia en los estudios avanzados podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

Los alumnos deberán inscribirse nuevamente al primer período y cursar todo el plan de estudios correspondiente, en los casos siguientes:

- I. Cuando interrumpan sus estudios avanzados por más de tres períodos lectivos, o;
- II. En caso de una interrupción mayor a una promoción del programa académico.

Artículo 62. Los alumnos de Estudios Avanzados sólo podrán cursar las unidades de aprendizaje del programa académico hasta en dos ocasiones, salvo el caso de promociones únicas, en que se cursarán una sola vez. Causará baja reglamentaria el alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje al concluir la evaluación ordinaria en la segunda oportunidad.

Artículo 63. El alumno que no apruebe una unidad de aprendizaje en la evaluación ordinaria deberá cursarla nuevamente, salvo el caso de promociones únicas en que se cursará una sola vez.

Artículo 64. Cuando un alumno de acuerdo al programa académico de Estudios Avanzados que se encuentre cursando acumule cinco evaluaciones ordinarias reprobadas, se le cancelará de manera definitiva su inscripción en los estudios respectivos, en todo caso, podrá solicitar su inscripción a otros

programas educativos que se impartan en la facultad, en otros organismos académicos o centros universitarios, debiendo cubrir los mismos requisitos que un alumno de nuevo ingreso.

Artículo 65. Se entenderá que renuncian a su derecho de inscripción los aspirantes o alumnos que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE

Artículo 66. En los Estudios Avanzados sólo habrá evaluaciones ordinarias. Se llevarán a cabo, en forma permanente, durante el período escolar. Los alumnos serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes escritos, exámenes orales, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal, o la combinación de los anteriores. Por ninguna circunstancia el profesor aplicará un solo instrumento de evaluación.

En los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado es obligatoria la presentación de un trabajo escrito en cada unidad de aprendizaje. Para las Especialidades Médicas Hospitalarias se realizará un examen.

En caso de estudios avanzados de una sola promoción, se autorizará una segunda evaluación ordinaria, hasta en dos unidades de aprendizaje de la totalidad del programa académico.

Artículo 67. Las calificaciones de las evaluaciones de Especialidad, Maestría o Doctorado se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para aprobar una unidad de aprendizaje es de 7.0 puntos.

Para las Especialidades Médicas Hospitalarias será de 8.0 puntos, como lo marca el Padrón Nacional de Posgrado, a partir de la aprobación del presente Reglamento.

En el caso de que el alumno no presente una evaluación, se le anotará NP que significa «no presentado».

Artículo 68. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos de la Facultad de Medicina o Unidad Hospitalaria de Especialidad, dentro de los horarios que al efecto se señalen. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos extraordinarios ello no sea posible, la Coordinación del programa respectivo podrá autorizar, por escrito, que se lleven a cabo en otros lugares y horarios diferentes.

Artículo 69. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del personal académico que impartió la unidad de aprendizaje correspondiente. Las actas serán firmadas por el personal académico encargado de impartir la unidad de aprendizaje, quien deberá entregarlas a las autoridades administrativas de la Facultad de Medicina en el término de cinco días naturales siguientes a la fecha en que concluya la aplicación de la evaluación.

Cuando excepcionalmente no sea posible que el personal académico que impartió la unidad de aprendizaje firme el acta de alguna

evaluación, será firmada, previa autorización de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, por el Director y el Coordinador de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Medicina.

Artículo 70. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación, si el personal académico que la haya asentado comunica por escrito al Coordinador de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Medicina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 71. Las evaluaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este Reglamento serán nulas. La nulidad será declarada por el Consejo de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico, debiendo anexarse la resolución a las actas de las evaluaciones correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 72. El plazo para la presentación de la evaluación de grado será de un año para los estudios de Doctorado y de seis meses para los estudios de Maestría; estos plazos se computarán a partir del registro de la última evaluación ordinaria. Vencido este plazo, el Consejo de Gobierno, conforme al dictamen del Consejo Académico, podrá autorizar en cada caso la realización de la evaluación de grado, previa o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica, o

determinar la repetición de los estudios, según los antecedentes académicos del interesado.

Artículo 73. La tesis y los trabajos terminales de grado deberán ser dirigidos por un Tutor Académico nombrado por la Coordinación de Estudios Avanzados de la Facultad de Medicina. En su caso, podrá ser propuesto por el solicitante.

Artículo 74. El Tutor Académico deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser integrante del personal académico adscrito al programa académico correspondiente,

II. Poseer un grado académico igual o superior al que va a obtener el sustentante,

III. Poseer conocimientos vinculados con el objeto de estudio de que trate la tesis o el trabajo terminal de grado, y;

IV. Tener producción académica o profesional, demostrada con obra de alta calidad reconocida y publicada.

Los tutores adjuntos y los sinodales deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones II, III y IV del presente artículo.

Artículo 75. La sustentación de la tesis y de los trabajos terminales de grado se llevará a cabo mediante una prueba oral o una prueba oral y práctica.

La prueba oral será la réplica a los cuestionamientos formulados por cada uno de los integrantes del sínodo sobre la tesis o el trabajo terminal de grado presentado.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un caso planteado por miembros del sínodo en la fecha de la sustentación.

Artículo 76. La sustentación de la evaluación de grado de Especialidades Médicas Hospitalarias, Especialidades Médicas escolarizadas, Maestría o de Doctorado sólo podrá autorizarse cuando se hayan aprobado todas las unidades de aprendizaje del programa académico respectivo, y satisfecho los demás requisitos académicos y administrativos establecidos en la legislación universitaria.

Artículo 77. Las opciones de evaluación de grado de Especialidades Médicas Hospitalarias, Especialidades Médicas Escolarizadas, Maestría y Doctorado serán acordadas y aprobadas por el Consejo de Gobierno previo acuerdo del Consejo Académico conforme a lo dispuesto en la legislación universitaria y planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 78. Para que la Dirección de la Facultad de Medicina proceda a integrar el sínodo y a fijar la fecha de la sustentación de la evaluación de grado, el interesado deberá exhibir los siguientes documentos:

I. Certificado parcial, historial académico o documento oficial que acredite la terminación de los créditos académicos necesarios para la sustentación de la evaluación de grado,

II. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y material con la Universidad,

III. Voto aprobatorio del Tutor Académico y en su caso de los tutores adjuntos de la tesis o de los trabajos terminales de grado,

IV. Comprobante de pago de los derechos de examen,

V. Ejemplares de la tesis o de los trabajos terminales de grado para cada uno de los sinodales y uno para la Coordinación del programa,

VI. Un resumen de la tesis o de los trabajos terminales de grado, con una extensión no mayor de cinco cuartillas,

VII. Fotografías para el acta de la evaluación y grado respectivo,

VIII. Para las tesis realizadas en hospitales, se requiere un oficio de autorización para el uso de la información, y;

IX. Los casos individuales de alumnos extemporáneos serán revisados de forma individual por la Comisión Académica del Programa correspondiente en acuerdo con la Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Medicina, para ser turnados a los H.H. Consejos Académico y de Gobierno.

Artículo 79. Salvo la excepción prevista en el párrafo segundo del Artículo 65 del Reglamento de los Estudios Avanzados, la integración del sínodo se realizará mediante insaculación. El procedimiento será presenciado por el tesista, quien tendrá derecho a recusar hasta dos propietarios y un suplente.

Artículo 80. De no reunirse el sínodo en la fecha señalada para la presentación de la evaluación de grado, ya sea con propietarios o con propietarios y suplentes, la Subdirección Académica de la facultad

suspenderá el examen y fijará nueva fecha para su realización.

Artículo 81. Los integrantes del sínodo, propietarios y suplentes, que no asistan a la evaluación de grado sin justificar fehacientemente su ausencia, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determina el Estatuto Universitario, el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 82. En cuanto al uso de la toga universitaria, se atenderá en todo momento lo dispuesto en el Reglamento para el Uso de la Toga de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA

Artículo 83. Los programas de Especialidades Médicas, Maestría y Doctorado contarán con una Comisión Académica de Programa que será responsable de la conducción académica de los aspectos de ingreso, permanencia y graduación de alumnos; seguimiento y evaluación del programa; y en su caso, actualización, rediseño o reestructuración del programa para ser sometido al Consejo Académico y de Gobierno de la Facultad de Medicina correspondiente.

Artículo 84. La Comisión Académica de cada programa de Especialidad Médica, Maestría y/o Doctorado se conforma por:

I. El Coordinador del programa académico,

II. Un representante por cada una de las áreas de investigación o aplicación del conocimiento que constituyen el programa, y;

III. En el caso de las Especialidades Médicas Hospitalarias se conforma por los profesores titulares de cada una de las sedes hospitalarias.

Por cada representante se nombrará un suplente.

Artículo 85. Para ser coordinador del programa académico se debe contar con lo siguiente:

I. Deberá ser un profesor titular que participe activamente en el Programa y que tenga cuando menos tres años de antigüedad en la facultad.

II. Será propuesto por el Coordinador de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad. El nombramiento será otorgado por el Director.

III. El nombramiento de coordinador tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado de acuerdo al cumplimiento de las actividades para las que fue propuesto.

Artículo 86. Los representantes serán nombrados por los miembros de cada área de investigación o aplicación del conocimiento.

Artículo 87. El programa académico establecerá la temporalidad de los representantes y demás aspectos relativos para su funcionamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. La investigación humanística, científica básica, aplicada o de desarrollo tecnológico que se realice en la facultad se regirá, en lo conducente, por lo previsto en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 89. La investigación científica que se genere en la Facultad de Medicina tendrá por objeto:

I. Generar nuevos conocimientos o transformar los existentes,

II. Apoyar la realización de los planes y el logro de los objetivos de los programas de estudio en licenciatura y estudios avanzados,

III. Estimular la formación, actualización y perfeccionamiento del personal de investigación, y;

IV. Participar en la resolución de los problemas científicos, tecnológicos y sociales en beneficio de la Institución, del Estado y del País.

Artículo 90. El personal académico tendrá plena libertad para elegir los marcos teóricos, metodologías y técnicas de investigación conducentes para alcanzar los objetivos de los programas y proyectos de investigación correspondientes.

Artículo 91. Los programas y proyectos de investigación deberán vincularse con la docencia, la difusión cultural y la extensión.

TÍTULO QUINTO
DE LA ACADEMIA UNIVERSITARIA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS DE LA
FACULTAD

Artículo 92. Para el estudio, discusión, apoyo, asesoría, opinión, dictamen y resolución en asuntos de naturaleza académica, se establecen los siguientes órganos académicos de la facultad:

- I. Consejo Académico.
- II. Áreas de Docencia.
- III. Áreas de Investigación.
- IV. Comités de Currículo.
- V. Cuerpos Académicos.

El Consejo de Gobierno de la facultad determinará la existencia de otros órganos académicos; su establecimiento observará las competencias y facultades que reservan el Estatuto Universitario, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Los Comités de Currículo se registrarán por lo establecido en el Estatuto Universitario, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

Los cuerpos académicos previstos en la fracción V del presente artículo se registrarán

por lo establecido en el Reglamento de la Investigación Universitaria y demás disposiciones de la legislación universitaria aplicables.

Artículo 93. El trabajo académico que se desarrolla en la facultad se organizará en áreas de Docencia y de Investigación, las cuales se constituirán con los profesores, investigadores y técnicos, cuyo trabajo académico se inscriba en alguna de las áreas de conocimiento de las Ciencias de la Salud.

Las áreas de Docencia y de Investigación se estructurarán y funcionarán conforme a lo que determina el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, Reglamento de Estudios Avanzados, Reglamento de Investigación Universitaria y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD

Artículo 94. El Consejo Académico se integra por:

- I. El director de la facultad.
- II. Los presidentes de cada una de las áreas de Docencia.
- III. Los jefes del área de Investigación.

Artículo 95. Para ocupar y ejercer el cargo de consejero ante el Consejo Académico se observará lo dispuesto para ello en el Estatuto Universitario y demás legislación universitaria aplicable.

Artículo 96. El Consejo Académico tiene las facultades señaladas en el Estatuto Universitario, así como las previstas en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, en el Reglamento de Estudios Profesionales y demás señaladas en la legislación universitaria.

Artículo 97. Para el estudio de los asuntos de su competencia el Consejo Académico nombrará comisiones permanentes o especiales. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales de los asuntos que determine el propio Consejo o su presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes comisiones:

I. Comisión de Estudios Profesionales de Licenciatura.

II. Comisión de Estudios Avanzados, una por cada programa educativo.

Las Comisiones especiales conocerán de los asuntos que determine el propio Consejo o su Presidente.

Artículo 98. El Consejo Académico será presidido por el director de la facultad, quien tendrá voto de calidad. El subdirector académico será el secretario del Consejo, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

En caso de ausencia del presidente, el Consejo será presidido por el subdirector académico y fungirá como secretario el servidor universitario que designe el presidente.

Artículo 99. El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias mensuales, y extraordinarias tantas veces como sean necesarias. Cuando los asuntos lo ameriten podrán participar, con voz pero sin voto, los alumnos, el personal académico o servidores universitarios que el propio Consejo o su presidente estimen pertinente.

Artículo 100. Las convocatorias del Consejo Académico serán emitidas por su secretario, previo acuerdo del presidente del mismo, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 101. El Consejo Académico actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su presidente y secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes presentes del propio órgano.

Artículo 102. Cuando algún consejero propietario no pueda asistir a sesión del

Consejo Académico, en su lugar concurrirá el suplente.

Artículo 103. Los consejeros propietarios serán sustituidos en cualquiera de los siguientes casos:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o alternadas en un período de seis meses.

II. Cuando deje de tener el carácter de presidente de área de Docencia o jefe de área de Investigación del nivel de estudios correspondiente.

III. Haber sido sancionado por responsabilidad universitaria o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

IV. En los demás casos señalados por la legislación universitaria.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS DE DOCENCIA

Artículo 104. Las áreas de Docencia se constituyen por las asignaturas o unidades de aprendizaje iguales, similares o afines de los planes de estudio profesionales de licenciatura y de estudios avanzados respectivamente, y se integran con el personal académico encargado de su impartición.

Artículo 105. Son atribuciones de las áreas de Docencia:

I. Estudiar los problemas relativos a la enseñanza de las unidades de aprendizaje de su especialidad.

II. Elaborar conjuntamente con el Comité de Currículo la tabla de equivalencias.

III. Revisar, al término de cada periodo escolar, los programas de las unidades de aprendizaje de su especialidad, proponiendo, en su caso, modificaciones al Consejo Académico de la facultad.

IV. Procurar el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de sus integrantes.

V. Proponer y participar en los programas de investigación de la facultad.

VI. Cooperar en la realización de las actividades académicas que señalen las autoridades universitarias.

VII. Proponer los instrumentos de evaluación que deberán aplicarse a los alumnos y personal académico.

VIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 106. Cada área de Docencia elegirá de entre sus integrantes a un presidente y a un secretario, quienes los representarán ante el Consejo Académico como consejeros propietario y suplente respectivamente, durarán en su cargo dos años y serán electos por los integrantes del área correspondiente.

Para ocupar y ejercer el cargo de presidente o secretario de área de Docencia se deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario.

Artículo 107. Las áreas de Docencia se reunirán en sesión ordinaria cada dos meses

y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el presidente de área correspondiente; cuando el director de la facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como presidente.

Cuando el director sea convocado a sesión de área de Docencia en su calidad de profesor de asignatura o unidad de aprendizaje, participará sólo como integrante del área correspondiente.

Artículo 108. Las convocatorias para las sesiones de área de Docencia serán emitidas por su presidente, previo acuerdo o, a petición del director de la facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de área de Docencia, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 109. Cada área de Docencia actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El área de Docencia tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de área de Docencia se asentarán en acta que será firmada por su presidente y secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes del propio órgano.

Artículo 110. Las áreas de Docencia tendrán las atribuciones que señalan el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios y demás legislación universitaria aplicable..

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 111. Las áreas de Investigación se constituyen agrupando proyectos de investigación similares o afines y se integran con el personal académico encargado de su desarrollo.

Artículo 112. Cada área de Investigación tendrá un jefe y un secretario, quienes representarán a sus integrantes ante el Consejo Académico, como consejeros propietario y suplente respectivamente.

El jefe y el secretario de área de Investigación serán designados por el director de la facultad a propuesta de los integrantes del área correspondiente.

Para ocupar el cargo de jefe o secretario de área de Investigación, además de reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario, el personal académico deberá contar con registro como investigador.

El jefe y secretario de área de Investigación durarán en su encargo dos años o hasta el finiquito de los proyectos.

Artículo 113. El área de Investigación se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán conducidas por el jefe del área de Investigación correspondiente, cuando el director de la facultad asista a una sesión en su calidad de autoridad, participará como jefe de área.

Cuando el director de la facultad asista a una sesión de área de Investigación en calidad de investigador, participará sólo como integrante del área respectiva.

Artículo 114. Las convocatorias para las sesiones de área de Investigación serán emitidas por el jefe del área correspondiente, previo acuerdo o, a petición del director de la facultad.

La convocatoria indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por los menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a una sesión de área de Investigación, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 115. El área de Investigación actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Tratándose de segunda convocatoria, la sesión podrá

celebrarse válidamente con los integrantes que concurren.

El área de Investigación tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes.

Las sesiones de área de Investigación se asentarán en acta que será firmada por su jefe y secretario. El acta será sometida a la aprobación de los integrantes presentes del propio órgano.

TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 116. El gobierno de la facultad se deposita en los siguientes órganos de autoridad:

- I. El Consejo Universitario.
- II. El rector.
- III. El Consejo de Gobierno.
- IV. El director de la facultad.

Los órganos de autoridad señalados en este artículo tendrán las facultades, atribuciones y competencias que señalen la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 117. Los órganos de gobierno y autoridades universitarias ejercerán las

facultades y atribuciones que su ámbito de competencia les confiera y asigne la legislación universitaria, observando para ello los derechos de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 118. Para la integración, elección y ejercicio del cargo de consejero ante el Consejo de Gobierno se estará a lo dispuesto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 119. El Consejo de Gobierno se integrará por consejeros ex officio y consejeros electos.

Son consejeros ex officio:

- I. El director.
- II. El representante profesor ante el Consejo Universitario.
- III. Los dos representantes alumnos ante el Consejo Universitario.

Son consejeros electos los señalados en el Artículo 108 fracción I del Estatuto Universitario.

Artículo 120. El Consejo de Gobierno nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia. Las permanentes conocerán de los asuntos que la legislación universitaria le señale al propio Consejo; las especiales, de los asuntos que determine el propio Consejo o su presidente.

El Consejo contará en todo momento con las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Estudios Profesionales.
- II. Comisión de Estudios Avanzados.
- III. Comisión de Legislación de la facultad.

Las Comisiones especiales conocerán de los asuntos que determine el propio Consejo o su Presidente.

Artículo 121. El Consejo de Gobierno será presidido por el director de la facultad, quien tendrá voto de calidad. El subdirector académico será el secretario del Consejo y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia del presidente, el Consejo será presidido por el subdirector académico y fungirá como secretario el servidor universitario que designe el presidente.

Artículo 122. Las convocatorias del Consejo de Gobierno serán emitidas por su secretario, previo acuerdo de su presidente, indicándose lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. Las sesiones ordinarias se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

En el mismo citatorio podrá convocarse por primera y segunda vez a sesión del Consejo, siempre que exista un mínimo de media hora entre la señalada para que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

Artículo 123. El Consejo actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de segunda

convocatoria, la sesión podrá celebrarse con los integrantes que concurran.

El Consejo tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de los consejeros presentes.

Cada sesión del Consejo se asentará en acta que será firmada por su presidente y secretario. El acta deberá someterse a la aprobación de los miembros del propio Consejo.

Artículo 124. En el caso de ausencia temporal o definitiva de consejeros ex officio o electos, se ajustará a lo previsto en Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 125. Los consejeros electos ante el Consejo de Gobierno deberán observar en el ejercicio de sus funciones lo previsto en la legislación universitaria para ello.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA FACULTAD

Artículo 126. Los procesos de planeación del trabajo académico y administrativo de la facultad se sujetarán a lo previsto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional, el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 127. El sistema de planeación de la facultad se sujetará a los instrumentos de planeación señalados en el Estatuto Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 128. Para la dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades orientadas al cumplimiento del objeto y fines asignados a la facultad, la dirección de la misma contará con las siguientes instancias de apoyo:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección Administrativa.
- III. Coordinación de Planeación.
- IV. Coordinación de Investigación y Estudios Avanzados.
- V. Centro de Investigación y Estudios Avanzados en Ciencias de la Salud.
- VI. Coordinación de Difusión Cultural, Extensión y Vinculación.
- VII. Coordinación de Docencia de la Licenciatura de Médico Cirujano.
- VIII. Coordinación de Docencia de la Licenciatura en Nutrición.
- IX. Coordinación de Docencia de la Licenciatura en Terapia Física.

X. Coordinación de Docencia de la Licenciatura en Terapia Ocupacional.

XI. Coordinación de Docencia de la Licenciatura en Bioingeniería Médica.

XII. Las demás que acuerde crear el Consejo de Gobierno de la facultad.

Artículo 129. Las facultades y obligaciones de las anteriores instancias de apoyo de la dirección de la facultad, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria. Sus funciones y actividades se establecerán en los correspondientes manuales de organización y procedimientos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de agosto de 2002, publicado en la Gaceta Universitaria, Número 83, Septiembre de 2002, Época X, Año XVIII, vigente a partir de agosto de 2002.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a este reglamento.

Quinto. La estructura administrativa de la facultad observará los términos previstos en el Estatuto Universitario, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Sexto. Las disposiciones del presente reglamento relativas al ingreso, promoción, permanencia y evaluación del aprendizaje de los alumnos de estudios profesionales y avanzados, regirán la vida académica de los alumnos que se inscriban a primer periodo a partir del año 2012.

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2012, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, DECRETA:

Artículo Único. Se expide el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección de Actividades Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México, dependiente de la Secretaría de Rectoría, es el órgano responsable de la promoción, organización, ejecución y difusión de las actividades deportivas dentro de la comunidad universitaria. Entre otras funciones y con la colaboración de las oficinas técnicas, debe velar por el mantenimiento y conservación del conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la organización y desarrollo de las prácticas físico-deportivas.

Es indispensable para la Universidad que a través de la Dirección de Actividades

Deportivas de la UAEM se ponga a disposición de la comunidad universitaria y cualquier persona la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas de la Institución, para realizar prácticas libres, entrenamientos deportivos, competencias o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, se presentó al H. Consejo Universitario el proyecto de reglamentación que servirá, por una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas universitarias y, por otra, para fijar las obligaciones para el mejor desarrollo de las actividades que se realicen en las instalaciones.

En este contexto, se hace necesario el establecimiento de una normatividad de uso que permita el disfrute y conservación de las instalaciones deportivas de las que dispone la Universidad Autónoma del Estado de México, salvo aquellas que gestionan y mantienen los diferentes espacios académicos de nuestra Institución.

Por lo anterior se hace necesaria la aprobación y expedición del Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que derivado de su contenido se conforma en su Capítulo Primero *Disposiciones Generales* en el que se señala el objeto del reglamento, las autoridades encargadas de su vigilancia y cumplimiento, así como las definiciones de términos que se emplearán en este; el Capítulo Segundo se refiere a la estructura y organización de las

instalaciones deportivas, los capítulos tercero, cuarto y quinto respectivamente señalan las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Actividades Deportivas; los horarios de uso de las instalaciones deportivas y los distintos tipos de usuarios que podrán ingresar y hacer uso de estas.

Los servicios que se otorgan en las instalaciones se regulan en el Capítulo Sexto, como lo pueden ser para eventos deportivos, recreativos o culturales; en el Capítulo Séptimo se describen los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que tienen los usuarios de las instalaciones deportivas de la UAEM, por último el Capítulo Octavo se refiere a las sanciones y medidas disciplinarias a las que se puede hacer acreedor un usuario en caso de transgredir el reglamento y la legislación universitaria.

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización, uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general y obligatoria para la comunidad universitaria, así como para cualquier otra persona física o jurídica colectiva que establezca relaciones de uso o de servicio con las instalaciones deportivas de la Universidad.

Artículo 3. El uso de las instalaciones deportivas tenderá preferentemente a formar y preparar a los deportistas y equipos representativos universitarios de las diferentes disciplinas deportivas y por excepción la organización de eventos recreativos o culturales.

Artículo 4. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este reglamento:

- I. La Secretaría de Rectoría;
- II. La Dirección de Actividades Deportivas; y
- III. Los directores de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y coordinadores de las dependencias académicas.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Comunidad universitaria:** los alumnos, el personal académico y el personal administrativo de la Universidad;
- II. **Dependencia administrativa:** áreas Administrativas de la Administración Central y espacios académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. **Día hábil:** día de la semana laborable en la Universidad en términos del calendario escolar;
- IV. **Dirección:** a la Dirección de Actividades Deportivas;

V. Espacios académicos: a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

VI. Eventos recreativos: actividades no propias de una disciplina deportiva organizadas por la Universidad o por personas físicas o jurídicas colectivas externas a esta, que requieran la utilización de las instalaciones deportivas para su realización;

VII. Instalaciones deportivas: espacios de la Universidad que tienen como fin la práctica de actividades físicas, de recreación y utilización del tiempo libre, entrenamiento, competencia o exhibición de las disciplinas y modalidades deportivas para las que fueron diseñadas;

VIII. Reglamento: Reglamento de Instalaciones Deportivas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

IX. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 6. La Universidad y la dirección no serán responsables legalmente de las actividades que se realicen en las instalaciones deportivas en contraposición a lo dispuesto en este reglamento, en caso de siniestro, accidente provocado por imprudencia de los usuarios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7. Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, las instalaciones deportivas se clasificarán por espacios universitarios, de la siguiente manera:

- I. Unidad Deportiva “Lic. Adolfo López Mateos”;
- II. Estadio Universitario Alberto “Chivo” Córdova;
- III. Unidad Deportiva Universitaria de San Antonio Buenavista;
- IV. Instalaciones deportivas de los espacios académicos de la Universidad;
- V. Las demás instalaciones deportivas que se incorporen al patrimonio de la Universidad.

Artículo 8. Las instalaciones deportivas se organizarán de tal forma que cumplan con los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la cultura física y deportiva para el bienestar y desarrollo de la comunidad universitaria;
- II. Incrementar la participación de la comunidad universitaria en la práctica del deporte como hábito de vida sana;
- III. Elevar el nivel competitivo de los deportistas universitarios;
- IV. Captar y desarrollar talentos deportivos;

V. Extender los servicios necesarios para el mejor uso y fácil acceso de las instalaciones deportivas para los distintos usuarios; y

VI. Las demás que se acuerden por el Consejo Universitario y el rector de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 9. La Dirección de Actividades Deportivas es la dependencia administrativa de la Secretaría de Rectoría de la Universidad, facultada para autorizar el acceso a las instalaciones deportivas adscritas a esta y promover y difundir la cultura física, el deporte y la recreación entre la comunidad universitaria, con la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar integral de los mismos, fomentando la salud física y mental.

Artículo 10. La dirección a través del área responsable vigilará la conservación, mantenimiento y adecuación de las instalaciones deportivas en beneficio de un mejor servicio y seguridad del usuario.

Artículo 11. La dirección tendrá las siguientes atribuciones respecto del uso de las instalaciones deportivas:

I. Coordinar las actividades, planes y programas del deporte universitario que se relacionen y desarrollen en las instalaciones deportivas;

II. Instrumentar las políticas de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas; así como planear,

implementar y coordinar las tareas técnicas y profesionales del ámbito deportivo de la Universidad;

III. Proponer al rector de la Universidad, a través del secretario de Rectoría la aprobación de normas técnicas, administrativas y de servicios de las instalaciones deportivas;

IV. Supervisar que en las instalaciones deportivas se presten los servicios adecuadamente;

V. Difundir entre la comunidad universitaria los servicios disponibles de las instalaciones deportivas;

VI. Coadyuvar en la realización de actividades deportivas con los espacios académicos que cuenten con instalaciones deportivas;

VII. Opinar sobre la creación, fusión, edificación, ampliación o remodelación de las instalaciones deportivas, conforme a las necesidades de la comunidad universitaria;

VIII. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria y convenios aplicables.

Artículo 12. La dirección en cumplimiento de sus atribuciones designará al área responsable para la administración, supervisión y mantenimiento de las instalaciones deportivas a su cargo, así como a un responsable para cada zona deportiva establecida o instalación deportiva según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO DEL HORARIO DE SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 13. Las instalaciones deportivas, deberán prestarse sus servicios preferentemente en horarios continuos, de cuando menos doce horas diarias durante los días hábiles del año.

En todo caso, los días y horas de atención serán los suficientes para atender las necesidades de los usuarios y únicamente podrán suspenderse en aquellos casos de fuerza mayor.

Artículo 14. El horario para el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas será aprobado por la dirección de conformidad con los planes y programas de trabajo, calendarios deportivos y eventos propios de la Universidad.

Artículo 15. Los horarios de uso de las instalaciones deportivas serán informados por la dirección a los usuarios.

La dirección tendrá la atribución de modificar según las necesidades y actividades de la Universidad los horarios de servicio de las instalaciones deportivas.

Artículo 16. En el caso de actividades no oficiales o de carácter recreativo o cultural, se prestará el uso de las instalaciones deportivas de acuerdo a la disponibilidad que establezca la dirección.

Artículo 17. En todo caso los entrenadores universitarios, al inicio de cada periodo de entrenamiento, deberán contar con la autorización de la dirección para utilizar las

instalaciones deportivas y apegarse al horario establecido de entrenamiento para realizar cualquier actividad deportiva.

Artículo 18. Para sesiones de trabajos especiales en actividades deportivas, en periodos vacacionales o días señalados como inhábiles para la Universidad, será obligatorio para los entrenadores universitarios y usuarios, según sea el caso, presentar autorización por escrito de la dirección con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, para utilizar las instalaciones deportivas, en caso de no contar con dicha autorización la dirección podrá negar el acceso.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 19. Es usuario toda persona que utilice las instalaciones deportivas para la realización de eventos deportivos, recreativos o culturales, pudiendo ser por relación con la Universidad, interno o externo.

Artículo 20. Es usuario interno el integrante de la comunidad universitaria que haga uso de los servicios proporcionados en las instalaciones deportivas, además lo serán las siguientes personas:

- I. Los deportistas integrantes de los equipos representativos de la Universidad;
- II. Los estudiantes y académicos visitantes bajo programas de intercambio; y
- III. Los participantes en los programas de extensión que establezca la dirección.

Artículo 21. Es usuario externo toda persona física o jurídica colectiva que no pertenezca a

la comunidad universitaria y tenga acceso a las instalaciones deportivas con autorización o no, para su uso y permanencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 22. Las instalaciones deportivas estarán destinadas preferentemente al servicio de la comunidad universitaria, por excepción podrán ser utilizadas por otras personas físicas o jurídicas colectivas en su calidad de usuarios externos.

Artículo 23. El uso de las instalaciones deportivas se sujetará a los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento, así como las demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria y políticas de uso que considere la dirección.

Artículo 24. Las instalaciones deportivas se podrán prestar bajo las siguientes modalidades:

- I. Préstamo interno, que consiste en autorizar la utilización de las instalaciones deportivas para eventos deportivos, recreativos o culturales exclusivamente a usuarios internos.
- II. Préstamo externo, que consiste en autorizar el uso de las instalaciones deportivas para eventos deportivos, recreativos o culturales a usuarios externos previo cumplimiento de los requisitos, trámites administrativos y pago de derechos correspondientes, que establezca la Universidad.

Artículo 25. El material y equipamiento que se encuentre en las instalaciones deportivas y coadyuven en la realización de eventos deportivos, recreativos o culturales es considerado como parte del patrimonio universitario, en consecuencia, se tomarán las medidas idóneas para su protección y preservación, en términos del presente reglamento y las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 26. Para el uso de las instalaciones deportivas será indispensable que los usuarios cuenten con la autorización por escrito u otro medio que emita la dirección, esta deberá ser tramitada por oficio por lo menos con 10 días de anticipación al uso del espacio requerido.

La autorización de uso de las instalaciones deportivas no será transferible.

Artículo 27. La dirección en todo caso autorizará equitativamente entre los usuarios el uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 28. Para el uso de las instalaciones deportivas los usuarios internos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar credencial universitaria vigente, o en su caso, identificación oficial vigente y acreditación por escrito que compruebe que es integrante de la comunidad universitaria.
- II. Presentar autorización para el uso de las instalaciones deportivas;
- III. En su caso, presentar el recibo de pago de derechos correspondiente;

- IV. Llenar los formatos de condiciones de uso que se le requieran para el acceso a las instalaciones deportivas;
- V. Aceptación de la carta compromiso que se emita en su caso por parte de la dirección; y
- VI. Los demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 29. Para el uso de las instalaciones deportivas los usuarios externos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial vigente;
- II. Presentar autorización para el uso de las instalaciones deportivas;
- III. En su caso, presentar el recibo de pago de derechos correspondiente;
- IV. Llenar los formatos de condiciones de uso que se le requieran para el acceso a las instalaciones deportivas; y
- V. Los demás que señale la legislación universitaria.

El usuario externo, además de satisfacer los requisitos anteriores, deberá realizar un pago en depósito de garantía ante la instancia correspondiente que determine la Universidad, como respaldo del uso adecuado de las instalaciones deportivas, éste depósito será devuelto al usuario externo al momento de comprobarse la inexistencia de daños al patrimonio universitario.

Artículo 30. Todo usuario deberá presentar ante la dirección la solicitud por escrito para

hacer uso de las instalaciones deportivas, ésta deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Las instalaciones motivo de la solicitud y los requerimientos necesarios;
- II. Los días y horarios de uso;
- III. La temporalidad de su uso;
- IV. Nombre y datos de identificación para la localización del usuario responsable del uso;
- V. El número de usuarios y los datos para su identificación; y
- VI. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 31. Para el caso de eventos deportivos, recreativos o culturales que se desarrollen dentro de programas aprobados por la dirección, el oficio de solicitud de autorización deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Instalaciones requeridas;
- II. Tipo de evento;
- III. Horario con cronograma de actividades;
- IV. Nombre y datos específicos para la localización del usuario que se hará responsable del uso de las instalaciones deportivas; para el caso de personas morales deberá ser el representante legal de la misma;
- V. Aforo aproximado;

- VI. Plan de contingencias;
- VII. Participación de medios de comunicación;
- VIII. Forma de control de acceso;
- IX. Protocolo para el evento;
- X. Equipo y utilería necesaria;
- XI. Servicios médicos y ambulancia previstos; y
- XII. Los demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 32. Para el caso de eventos deportivos, recreativos o culturales ajenos a la Institución, el usuario autorizado y responsable del uso, deberá exhibir el recibo que ampare el pago de depósito en garantía ante la instancia correspondiente que determine la Universidad.

Artículo 33. Previo a la realización del evento, la dirección a través del área responsable supervisará que las instalaciones deportivas se encuentren en óptimas condiciones para su uso.

Al término del evento se verificará que los usuarios entreguen las instalaciones deportivas en las condiciones que las recibieron, con la finalidad de eximirlos de cualquier tipo de responsabilidad.

La Universidad, la dirección, los directores o coordinadores de los espacios académicos, no se harán responsables de objetos personales extraviados u olvidados en las instalaciones deportivas y en sus áreas de estacionamiento.

Artículo 34. La seguridad en las instalaciones deportivas estará a cargo del personal que designe la Secretaría de Rectoría, quienes procurarán salvaguardar la integridad física de los usuarios.

Artículo 35. En casos de contingencias e incidentes, la Universidad no será responsable de la interrupción o cancelación de las actividades programadas en las instalaciones deportivas, así como de las consecuencias que se puedan generar como daños y perjuicios en la seguridad e integridad física y del patrimonio de los usuarios y asistentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 36. Los usuarios tendrán el derecho a ocupar las instalaciones deportivas en otra fecha a la autorizada siempre y cuando el uso haya sido suspendido por contingencias e incidentes, para ello la dirección podrá proponer una nueva fecha de uso.

Artículo 37. Los usuarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás disposiciones que de este emanen;
- II. Hacer uso de las instalaciones deportivas, sin más restricción que las establecidas por el presente reglamento y demás disposiciones que establezca la legislación universitaria y lineamientos respectivos;

- III. Realizar actividad deportiva bajo un programa y con atención de personal calificado;
 - IV. Ser tratado con respeto por el personal de las instalaciones deportivas;
 - V. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestidores, regaderas, sanitarios, estacionamientos y otros, de las instalaciones deportivas;
 - VI. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como de los programas deportivos ofertados en ellas;
 - VII. Formular a la dirección las sugerencias que considere oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones deportivas;
 - VIII. Ser atendido por el área correspondiente de la dirección respecto a las quejas o denuncias que se formulen por el incumplimiento a las normas previstas en este reglamento;
 - IX. Responsabilizarse de las instalaciones que les sean autorizadas para su uso bajo cualquier forma de préstamo, en el entendido de que estos no son transferibles;
 - X. Contribuir a preservar las instalaciones, mobiliario y equipo deportivo;
 - XI. Utilizar el equipamiento deportivo apropiado para la actividad que se vaya a realizar;
 - XII. Utilizar los lugares indicados en las instalaciones deportivas para estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos automotores;
 - XIII. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezcan la Universidad para las instalaciones deportivas del sistema;
 - XIV. Observar una conducta decorosa y mostrar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas del sistema;
 - XV. Mantener un ambiente de tranquilidad y de respeto entre los usuarios;
 - XVI. Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario autorizado por la dirección.
 - XVII. Contar con seguro o servicio médico vigente, en su caso;
 - XVIII. Salvaguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que la dirección no será responsable por su pérdida o extravío; y
 - XIX. Las demás que establezca la legislación universitaria.
- Artículo 38.** Se prohíbe a los usuarios:
- I. Consumir o vender bebidas alcohólicas, así como presentarse en las instalaciones deportivas en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos, drogas o estupefacientes, salvo que, exista prescripción suscrita por un médico titulado y con cédula profesional para su consumo;

- II. Introducir cualquier tipo de mascotas a las instalaciones deportivas;
- III. Introducir fuegos pirotécnicos o artefactos explosivos, armas o cualquier tipo de objeto que pueda dañar la integridad física de una persona o de las instalaciones;
- IV. Utilizar símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos;
- V. Arrojar objetos que puedan ocasionar accidentes, dañar al público, deportistas o las instalaciones deportivas, como pueden ser piedras, basura y otros tipo de objetos;
- VI. Fumar dentro de las instalaciones deportivas;
- VII. Practicar de forma deliberada cualquier otra actividad ajena a la deportiva que cause molestia a los demás usuarios;
- VIII. Agredir física, moral o verbalmente a cualquier persona dentro de las instalaciones deportivas;
- IX. Utilizar las instalaciones deportivas para otra finalidad distinta a las que sean autorizadas;
- X. Ingresar en los días en que permanezcan cerradas las instalaciones deportivas;
- XI. Permanecer en las instalaciones deportivas después del horario autorizado;
- XII. Alterar la imagen o infraestructura de las instalaciones, mobiliario y equipo deportivo; y
- XIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 39. El uso de las instalaciones será restringido a los usuarios por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se lleve a cabo un evento aprobado por la dirección que impida la realización de otras actividades;
- II. La ausencia de entrenadores o personal responsable de las actividades dentro de las instalaciones deportivas;
- III. Por haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva para el uso de instalaciones;
- IV. Por condiciones climatológicas adversas o desfavorables que pongan en riesgo la integridad física o la vida de los usuarios; y
- V. Las demás que por causa fundada determine la dirección.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 40. Corresponde a la dirección y a las autoridades universitarias de los espacios académicos la aplicación de las medidas disciplinarias administrativas a los usuarios que incumplan con lo previsto en el presente reglamento.

Para el caso de integrantes de la comunidad universitaria además de las medidas disciplinarias que comprendidas en el presente reglamento podrán imponerse las sanciones correspondientes de conformidad con lo señalado en el Estatuto Universitario y demás ordenamientos de la legislación universitaria aplicable.

Artículo 41. Las medidas disciplinarias administrativas que pueden aplicarse a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento son las siguientes:

- I. Retiro de las instalaciones; y
- II. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones.

Las medidas disciplinarias se aplicarán independientemente de la reparación material del daño causado a las instalaciones

deportivas, o de la responsabilidad universitaria, civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

La suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones se notificará por escrito a los usuarios que incumplan con lo previsto en el presente reglamento, fundando en este los motivos que originaron la imposición de la medida disciplinaria.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial, "Gaceta Universitaria".

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.